



Haviendo ocurrido ante el Sr. D. Juan. Alvarez
Caldearon, Jefe Diputado gñal de Jomeño, D. Juan
Blanco Penu, con D. Juan Moreno, a q. lo demandó
por la cantidad de ochocientos diez y seis pesos, y sus
respetivos intereses, por virtud del docum. o Cartera
de D. Juan de Agosto de ochocientos veinte, y unis
del Rio Janeiro, en vista y oca Maria Hernandez, y
Compañia, y remitida adho D. Juan Blanco con
un Conocim. firmado en D. Janeiro a treinta, y
uno de Diciembre de ochocientos veinte, y dos, por D.
Fran. Reid, Capitan q. fue del Bergantin Zeloro q.
valio del Puerto del Janeiro en el dicho año de
ochocientos veinte, y dos para sus res del Gallico; constan
do por el expresado Conocim. y Carta, haverse remitido
alajaca de los S. S. Guib, Calley, Moreno, y Compañia
dos Cajones, q. contenian doce jorras, amadas,
de pasafusta Francesa para remeas; y tratada la materia, haviendose
queto demanifesto al Refeudo D. Juan Moreno, la
relacionada Carta, con esto conoier la letra de q.
la subroscó, y al tiempo se pasaron le expusó el
Senor Jefe q. monoviera la firma de D. Juan
de q. con esto no conoicela, y con lo q. se refirió.
por lo q. el Sr. D. Juan Moreno mandó se extrudiese la penna
dandole de ella al mencionado D. Juan Blanco
y Penu, la certificacion q. vide. Lima, y Encas 13.
1829 -

1829
1829
1829

TC
CAJ. 9
Doc. 52
Fol 34


Fue Endoso de S. S. 
Haviendo ocurrido ante el Sr. D. Juan. Alvarez Caldearon

Tues Diputado qual de Comisario, D. Joaq. Fernandez de la
Tona, con D. Pedro Antonio Navarro, aq. lo demandó p.
la cantidad de seiscientos veinte y tres, y medio reales,
procedentes de los flecos de trescientos Corales de Braço
que condujo su Bergantin Galea Independencia, y traxo
la materia, con este D. Pedro Antonio Navarro, sin
deuda creada, y que en el presente no tenia como satisfueralo;
alo que la repues el referido D. Joaq. le dio a fiada de
su satisfacion, y en consecuencia fue negarse a ello,
y retirandose todo fue uno, por lo q. D. Juan dio
por abuelto el comparendo de satisfacion, y mandó
se extraxeran las papeles, dandosele al enunziado D.
Joaq. la copia certificada q. pide, y rubricó todo
lo q. certifica. Lima, y Enero 14. de 1729.

Jose Guadalupe de Sutil

Haviendo ocurrido antes el D. Juan Caldeira, Tues
Diputado qual de Comisario, D. Juan Obispo, con D. Juan
Evans, a quien lo demandó, por la cantidad de mil quinien
estos vinieron a y dar por tres reales que le deve, como
recto de las cuentas q. han mediado entre ambos; y traxo
de la materia, con este q. el demandado en el negocio
lo es Don Josef Orey, y haviendole presentado dichos
D. Juan Obispo, varios papeles, se dió la razona
por unyas, al fin concesió ver unyas, y unyas de pape
das Casos se hallan en el idioma Ingles, y des
que de haberse discutido esos puntos, no hubo acen
minuto entre las y causas, por lo que el expresado
Señor D. Juan dio por abuelto el comparendo de satisfacion

V - cion, y mandó se le dé alayase el Comandado, el
certificado q. en este pide, y se libró. Lima, y Ermas
23. de 1829 -

[Signature]

Jose Eusebio de Sutil

Habiendo ocurrido ante el Sr. Juan. Alvarez falsaron
Juan. Deputado q. tal de comercio, Sr. Manuel Paadinas, como repie
serran de Sr. Juan Begg, con Sr. Juan Obrien, a quien lo de
mando por cierta cantidad de pesos, provenientes de liquidacion
de p. Juan, de la Compañia, titulada, con el nombre Juan
Obrien, y Compañia, ya disuelta; cuyos socios eran, el indi
cado Sr. Juan Begg, y Compañia, y Sr. Luis Iturza, y el
referido Obrien, siendo dicha la expresada demanda
de cantidad de dos mil, y mas pesos que
cierta Obrien havia ganado en el Estable del Estable
y parte de un aprovechamiento; y pretende Sr. Obrien
se le abonen por Sr. Juan Iturza en fuerza de sus
acciones en general; y que Sr. Juan Begg le satisfaga
en dineros la parte repetida de intereses en dos Estable;
alo q. no tuvo averigu. por ninguna de las partes
mencionadas, después de discutida con bastante decon
cion esta materia; por lo q. el Sr. Juan dio p. abualte
comparando de liquidacion, y mandó se les den las co
pias certificadas q. pidan. Lima, y Ermas 28. de 1829 -

[Signature]

Suplico Sr. Juan Obrien de la anterior. Esta, se excede
afirmado q. en esta q. exponer otros muchos errores
y errores de esta Sr. Juan, mandó q. sin embargo de esto se
se satisfaga, todo lo q. satisfecho. Sr. Juan
Jose Eusebio de Sutil

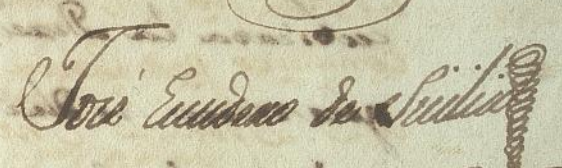
Haviendo ocurrido ante el Sr. Don Fr. ^{or} ^{Co} ^M
varer Calderon Tercer Diputado gual de Comercio, D.
Juan Gil como Apoderado de D. Dionisio Ontaneda
de Ontaneda Vecino de Chile, con D. Juan Jose
Mira q. representa a D. Manuela Malan
Viuda de D. Manuel Pivas, a efecto de q. ~~sea~~
Dha D. Manuela solucionar el pago de Dormit
peru q. contra ella habia sido D. Mariano Pa-
cero residente en San Carlos de Chile, y a favor
de la viuda Ontaneda, quien la endoso al del pre-
citado D. Juan Gil, y tratada la materia, con-
testó el indicado D. Juan Jose Mira, no ser
efectivo el pago, a causa de q. ~~de~~ ~~contenciones~~ ^{en}
Mariano Pacero se excusó de la ord. en q. se le
comunicó por Carta por q. cuplura el, o perdiera
a D. Dionisio Ontaneda la falta para el Carga-
mento de maderas q. devia conducir el Perq.
General Fruye, a lo que le repuso el expresado
D. Juan Gil, que en accion la concederá expe-
dita, estando a la Clausula de la Carta menc-
cionada el testimonio q. en el acto ha manifestado,
su fecha a tres de diciembre de ochocientos veinte
y siete, y cuya referida Clausula dice lo sig. te. — Si
por algun caso Usted no tubiere maderas que
entrase el Cargamento, me dice D. Manuel le suplique
a D. Dionisio Ontaneda a su nombre, solo faculte,
y libre su importe, o disponga como quisiere de la misma,
y que por virtud de la antecedente Clausula fueron
entregadas Diez y seis mil Tablas a D. Mariano
Pacero, y cuyo importe ascendió a Dormit peru,
y por ultimo se remite a lo q. tambien consta de la
Carta escrita por D. Juan Jose Mira en esta a
fines de Agosto del presente pasado año, haviendo
benido el Cargamento de Chile de cuarenta y cinco
de D. Manuel Pivas, de un dividio de del tenon

1

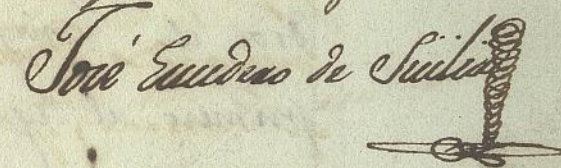
de la Comarca de Guinnismo se halla incartado el
 Testimonio; a lo q^{ta} se rebando el individuo D.
 Juan José Alvarado. q^{ta} sobre las particular en
 suces y tiempo y con la autoridad q^{ta} corres-
 ponda se va a ver en la materia. Con lo que
 se concluye el presente Comparativo, que fir-
 man los señores, rubricando antes dho Señor
 Juan José Alvarado y el Sr. Don Juan Coplan con
 sus firmas q^{ta} piden. Lima y Enero 29. de 1829.


 Juan Gil

 Juan José Alvarado


 José Eusebio de Sutil

Haviendo comparado ante el Sr. D. Juan Alvarado Calderón
 Jefe Diputado g^{al} de comercio, D. Tomás Elvira, y D. Juan
 José Alvarado, demandando al primero, al segundo, por la cantidad
 de ^{y cuatro} ~~ochenta~~ ^{y cuatro reales} pesos, procedentes de un par de Salas q^{ta} se vendio al
 contado en Arequipa; y trasada la materia, contestó dho
 Alvarado ser cierta la deuda; y que se pagaría a su cargo en el
 término de ocho dias, lo que se halla cumplido con exceso;
 y por esta razón ha pedido el referido D. Tomás, se le de dho
 presente Acta, el certificado correspondiente. a lo q^{ta} se acordó dho Sr.
 Juan y quien rubricó de q^{ta} certifica. Lima, y Feb. 10. de 1829.


 José Eusebio de Sutil

Haviendo ocurrido ante el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe Dipu-
 tado g^{al} de comercio, en segundo lugar, D. Eugenio Rosell
 con D. Antonio Chavalica, a quien lo demandó por

la cantidad de mil seiscientos veinte, quinientos que le debe
por Escritura otorgada ante el Escribano del Estado, D.^o
Cayetano Lopez, en virtud de Dicho del año 88. de Dicho
tos veinte, y ocho, y lo q. haia con la respectiva Volera
que se le devolvio; y tratada la materia, concertó Dho.
Chavalita, no más en el día la cantidad q. se le cobra
por su acuerdo; pero, que para resolucionala, cuenta
con lo q. tenga q. haia, de autos de la instancia
que sigue con D.^o Pedro Lopez, via en Deposito, y cuya
instancia se halla apelada ante la Corte Sup. de Just.^o
y al mismo tiempo con lo q. resulte en favor de los
trabajos de la Hacienda de Huancabamba, deprecios de
cubierta la Dho. qual de consolidacion, de la cuion
questiona en Dho. Sup. en virtud de sus acuerdos
y no habiendose convenido el acuerdo con lo exp.^{to}
se dio q.^o concluso el comparendo de conciliacion,
que rubricó el referido S. Just. mandó se les den
algunos papeles las copias certificadas q. pidan. Lima
y Feb. 11. de 1827.



José Guadalupe de Sutil

Habiendo ocurrido ante el S. d. Francisco Alvarez
Calderon Juez diputado Gral. de Com. d. Juan de
Dios de Zuniga con D.^o Fran.^{co} Fresco clamorand^o el
primero al segundo la cantidad de trescientos veinte
y nueve p. p. virtud de una libranza q. contra di-
cho Fresco giro d. Angel Remigio Echaz, a fa-
vor de D.^o Tomas Lanza, a 30 de Junio del año

ppdo. de 828. y la q. fue aceptada p. el Sr. Fresco.
 en 4.º de Julio del citado año; y tratada la materia con
 respecto al expresado D. Fran.º Fresco, se cuenta la refe-
 rida aceptación; y q. en cuanto a su pago q.
 hoy se le exige p. D. Juan de Dios de Lamiya en qui-
 en ha recaído últimamente el endoso como hecho por
 la casa de Gibbs, Craunly y C.ª a favor del indicado
 Lamiya, no ha recalcado p. haber salido de fiador
 de D. Ángel. Pasmigio Echais, p. los divos de unos
 binos q. introdujo en esta capital. y q. habiendo re-
 sultado deudor Echais, ^{a los deudores, y a} se le exige a Fresco una tercia
^{a otro Echais} parte de ellos, p. ser tres los interesados en dichos binos,
 estando Fresco persuadido de acender la cantidad como
 fiador mucho mas q. la q. consta de la referida
 libranza, y por esta razon no cubre su importancia.
 Con lo q. se concluye el presente juicio de conciliacion
 q. rubricó el Sr. Fran.º y quien mandó se diesen a los
 partes las copias certificadas q. pidan. Loma a 11.
 de Febrer. de 1829 = ^{entrasen} los deudores, y ^{eran} a D.º
 Echais = v



Sr. Excmo. de Sevilla

Haviendo ocurrido ante el Sr. D.º Fran.º Alvarez Labrador
 Juan Diputado q. tal de consueño, D.º Esteban de Arce
 solicitando se le da certificacion, reducida a q. por ser
 veas vele ha estado a D.º Lorenzo Baldezarra, a fin
 de que comparezca en un Jugado, a tratar sobre
 el modo como deva hacerse el pago de cantidad superior

que le deve, y el puto año havia cumplido con
las citaciones, y lo q. en mas, se le paraba la hora
en q. ve le cumplian. Enviado el Sr. Juan de Dios
voluntad acudie a ello, y quien rubrica. Lima, y
Aguas 5 de Agosto -



Juan Eusebio de Sauter

Haviendo ocurrido ante el Sr. Juan Alvarez Cabe
don Juan Diqueado qual de comarica, Sr. Tomas Elvaz
haviendo sea q. Sr. Tomas Alva su deudor no havia
cumplido en nada esto q. en el comparendo q. rubica
- ion anterior. Le havia ofendido, siendo lo p. x. el
que no le ha dado el p. d. q. le exijo, y por lo q.
va exp. nunciaba vele d. en la correspond. certifica
cion p. con ella hacer el b. respectivo a su d. d.
Enviado el Sr. Juan acudie a ello, y rubrica. Lima
y Aguas 5 de Agosto -



Juan Eusebio de Sauter

Haviendo ocurrido ante el Sr. Juan Alvarez Cabe
don Juan Diqueado qual de comarica, Sr. Sebastian Bragman con Sr. Juan
de Valdivia, a q. de deudor p. la cantidad de dos mil quinien
tos treinta y cinco, y cinco pesos, por v. de una casa con q. la d. x. p. d.
q. le franquencia sea Alvarez varios efectos a favor de Sr.
Manuel Brannus, y se le qual se firmo el oron y ordinario
Documento como su p. d. y trasada la materia, envia
do otro Sr. Juan de Sauter de la demanda, no nego la
responsabilidad, y por lo tanto, despues de haverse p. d. d.
varias reflexiones, le p. d. el Sr. Juan de Sauter

5

le daría sucesos, y unos pocos semanales, al que
se allanó don Federico, con la calidad de que le otorgue
la correspondiente escritura; y así mismo que si llega
a probarse de Praxinos, bien sea el todo o la cantidad, o
parte de ella, en ese caso sería obligado a darle la
mitad, por tal de que la otra parte se chancle
el crédito. Con lo que se concluyó el presente conyunto
de confirmación. Las partes, publicándose antes
el enunciado. Por don Juan de Miranda y otros en sus
copias suscritas que piden. Suena, y ita es de
1829 — Templar & Bergmann

Lorenzo Balcarrama

Fue Suave de Suave

Habiendo oído ante el Sr. D. Fran.º Alveres Cal-
deron Jue. diputado, J. de com.º de Lorenzo Balcarrama
con D. Fedeo Lopez si quien lo demandó a fin de
q. se tratase sobre el esclarecimiento y contestación
de varias peticiones, procedentes, una de ellas q. recibió
y otras relativas á varios artículos de defectos, q. le
puso p.º su expendio a partir de utilidades; y
enterado dicho D. Fedeo del objeto de la demanda
contestó q. sobre este asunto habían cuantos pen-
dientes, y en este caso se consiguieron ambas
partes en q. p.º evitarse otros trámites, igu-

almente y. los costos y gastos q. son consi-
guientes en caso de seguirse el pleito; se libra
se el fallo p. los Tieses admitidos admitidores. y
amigables componedores y transigidores. y lo son
D. Juan Antonio Ayala, p. D. Lorenzo Buelarrama y
D. Santiago Ramirez, p. D. Facdo Lopez á quienes en
este acto nombraron. á fin de q. con vista de todos los
documentos, y demas cuentas q. cada uno les presenten
pronuncien dicho laudo, para lo qual los Tieses q.
son nombrados los oiran en todas las veces q. se parea
can, y ocurran dificultades, sobre el esclarecimiento, de alguna
una de las partidas de las Cuentas de ambos pontes; con-
cediendoles para todo ello el termino de ocho dias, y
el demas q. necesiten, y no exceda el de un mes; y si
ocurrere discordia entre dicho Tieses, los facultamos p.
q. nombren un tercero q. la dirima. Y se obligaron
ambos pontes á estar y pasar p. la sentencia q. di-
ren los Tieses, sin reclamation de ella en manera alguna
y á mayor abundamiento renunciaron todos y cada qual
era recurso ánta el de apelacion. Y para la expedicion
de lo acordado, se sacara copia certificada de esta Acta, p.
q. á su continuacion acepten y furen el cargo los Tieses
nombrados. con lo q. se concluyo el presente q. firmaron sus por-
tes, rubricando entre dicho S. Ties. Lima Marzo - 13 - 829 -

Lorenzo Buelarrama
Facdo Lopez

Haviendo

6
ocurrido ante el Sr. Don Fr. Marcos Calderon, Jues Diputado
do Gral de Comandante, Sr. Felipe Revoredo, en virtud de una
res q. de dia 15 de Guayaquil, Sr. Jose Felix de Aguirre, en fecha
a quince de febrero del presente año, por la q. se ha el man
go, demanda a Sr. Don M. Caamaño, la cantidad de mil seis
cientos noventa, pesos, conveñiendo al Pagar a q. otorgo a fa
vor de dho Sr. Jose Felix en Guayaquil a veinte, y quatro
de Mayo de ochocientos veinte y cinco, y mandada la materia
concedida a Sr. Don M. Caamaño, sea visto ha
ven firmado el Pagar en la fecha, y p. la cantidad que
va reclamada, y que q. dho Sr. Caamaño, sea visto ha
poden todos los bienes q. manifiesta, en la citada fecha de
ochocientos veinte y cinco, y lo q. es mas havia bienes
reales en dho Guayaquil, que garantizaban todos los
creditos, pues a qui no tiene cosa alguna con q. responder
y que aun q. tiene varios articulos de comercio, estos no
son suyos, sino agenos. Con lo q. se concluyo el presente
comparando q. firmaron las partes, subscribiendo ante
dho Sr. Jues, q. mando se les den las copias calificadas
que pidian. Lema el mes de Mayo 1829. enterado con Sr.
Don M. Caamaño en 2

Felipe Revoredo

M. Caamaño

Don Eusebio de Sutil

Haviendo comparecido ante el Sr. Don Fr. Marcos Calderon
Jues Diputado Gral de Com. y Ricardo S. Humphreys.

y D. Juan Moens, p.^o 1.^o y como Socio de la Casa titulada
Gibbs, Crawley y C.^{ta} si quieren lo desmembró el referido D.
Ricardo p.^o las cantidades de mil doscientos y ochos
y mil doscientos y nueve p.^o constantes ambas cantidades
de dos documentos firmados p.^o Gibbs Crawley y
Compañía; y enterado el referido D. Juan Moens del ob-
jeto de la demanda, contestó y remitió... si lo que tiene es
punto en la certificación extendida p.^o el Gobernador Cubilla
sobre este mismo particular. Con lo q.^o se concluyó el pre-
sente acto q.^o rubricó el S. Jefe quien mandó se le den a
los partes las copias certificadas q.^o piden. Lima a 18. de
Ago. de 1829 -

[Faint signature]

José Guadalupe de Sutil

Habiendo comparecido los Acreedores que subscriben
a consecuencia de la citación que se les hizo, de resultas
de la presentación hecha en esta Diputación G.^o de Co-
mercio por D. José de Lorada, solicitando se le concediera
la moratoria de cinco años para poder trabajar libre-
mente en su giro de Comercio, y dentro de dicho término
saldar sus Creditos; y tratada la materia, e impugnados
los referidos Acreedores del objeto de la indicada
solicitud: se combiniaron en concederle el citado tér-
mino de los cinco años, para que dentro de él pueda libre-
mente seguir en su Giró de Comercio, contrayendo nuevos
Creditos, y sin que le sirva de obstáculo el presente susceso.
pues dichos Acreedores están penetrados al vivo de su
condueta arreglada y buen comportamiento en sus pagos;
y que por lo expuesto le desan los Efectos de dita Giró
para que siga con ellos, y le sirva de fondo, y al mismo
tiempo están firmemente persuadidos no experimen-
tarán ninguna mala berracion, que a no ser así, tan-
lesos de concederle la espera, al contrario tratarían de
hacerle pago con los Efectos existentes y Deudas con-

7

tratadas à favor del empujado D. José Lorada, hasta
 donde alcancen proporcionalmente según sus créditos.
 Y enmendado en este acto D. Tomás Fabra del tenor de
 la referida solicitud, y del contenido de los acrehedores
 q' subscriben, se negó por su parte, expresando, que si
 fuere la acción suya personal, no tendría embarazo à acce-
 der à ella; pero que el motivo que tiene para negarse,
 es, por ser A. poderado, y no tener facultad como tal
 para semejante concesion. Por último acordaron
 se devuelban al espousado D. José Lorada las dos Lla-
 ves que entregó al Señor Diputado g'ral de Comercio
 en el mismo acto de hacer la presentacion, la que se
 agregará à una Acta para los efectos convenientes,
 del mismo modo acordaron, quedare nombrado en
 clase de Síndico con todas las facultades en derecho
 necesarias, à D. Bartolomé Borrero, à fin de que
 sea à la mira del manesq' de dho D. José Lorada, y
 observe si va en disminucion ó aumento su Comercio.
 Con lo que se concluyó el presente acto, que firmaron
 los precitados acrehedores y deudor D. José Lorada,
 rubricando antes el S. D. Fran. Alvarer Calde-
 ron Tuer Diputado g'ral de Comercio, quien man-
 dó se les den las Copias Certificadas que pidan Lima
 y Mayo 21. de 1829.

Juan Reyna
 Simón Larraín
 Viena y Comp.
 José González y comp.
 José Larraín
 José Larraín y C.
 José Larraín y C.

Juan Huerothy e. Villa de Santiago e. H.

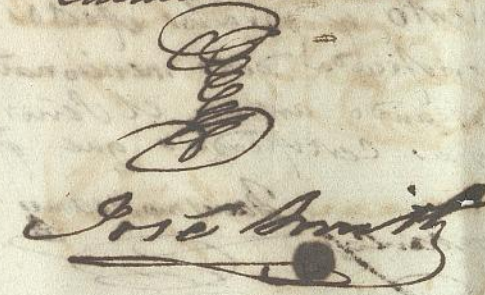
Jose Euidens de Sevilla

Haviendo ocurrido entre el Sr. D. Fran. Alvarez Caballero, Juan Diputado qual de comercio, D. Fran. Reyna con D. Jose Parrizas, aq. la demanda por la cantidad de Ciento trece pesos y seis marcos, o menor, segun resulte de los apuntes q. conexas en respuesta, precedentes de la compra de tres Cabas de Lora q. le hizo, y aze lo qual en dha. Cantidad como resto de su total importacion; y tomada de la materia contenida dho. Parrizas, no tenia en el dia d. de hoy; pero q. en termino pasado, de dos meses verificara el pago de los predichos Cientos y seis pesos; al q. concurto el indiano D. Francisco, se convenia en comedate los dos meses, con calidad, de que cumplido queda facultado a p. de la venta de las dhas. Cabas, (resto en) vi, dho. Parrizas no le entregue la relacionada cantidad; y en caso de Parrizas, le repuso en su conforma con una calidad; pero que en el mismo dia q. haya comprado la dha. quin en la persona, q. haga la compra, y el restante de su importacion; y que con su total valor se vale el credito, y fues q. no alcanza la venta, le cubiran lo que falta. Con lo q. se convino, y se firmo en la ciudad de Lima a los 24 dias del mes de Mayo de 1729.

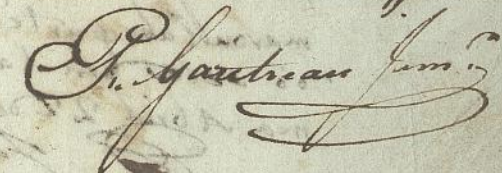
Ante mi y Jueces
Jose Parrizas

Stavione

comparecido ante el Sr. D. Juan^{co}. Alvarez
Caldon Tuer Diputado gual de Comercio Dn
Henrique Mendal, D. Jose Smit, D. Guillermo
Vermas, D. Sombriga Ingram, en representacion
de Dn Juan Wadi chon y 6^a y D. Pedro Gaudin
q^o representa la Casa en Valparaiso de Lerica
Hennema y 6^a por virtud de las Libranças q^o
à ex favor suo D. Dionisio Borlli, y enouera au^o Dn
Guillermo Probrnet, quin las ha procurado, y son
engaracion comparecio dho D. Dionisio, afin de que
entende de las Protestas, conuene sobre un par
ticular, y por esta razon conuenio D. Julian Garcia
en representacion de su Iuso politico D. Guiller
mo Probrnet, el q^o en el acto se unio al que
concta de la Carta Poder q^o le fue dada el referido
D. Guillermo; y enuadon los procurador de dho
Dones por razon de las Libranças, le signaron a
dho. D. Julian escrivir el Documento q^o celebró
el enuicio D. Dionisio con dho D. Guillermo, y con
testo no tenia noticia de el; por lo q^o se le escrivio
al referido D. Guillermo, quin lo escrivio con la
traduccion del Mencionado Español, el q^o se agregue
à la presente Acta, del mismo modo q^o la mencio
nada Carta, y ambas Documentos firmados y
D. dho S. Tuer; y no habiendos habido conuenio
entre dhos acreedores, se dio por abuelto el
Juicio de conciliacion, q^o firmaron las partes in
teradas, rubricando con el dho S. Tuer, q^o nombró
seba dar à las partes sus Copias certificadas que
necesitan. Lima y el Abril 6. de 1789 = Enuicio =
Cuenta = Cuenta = Vale


José Smith


Henrique Mendal


D. Gaudin

Faustino Marrero

Julio Moreno

Bionicio Bouilly

Julian Garcia

Jose Eusebio de Sutil

Habiendo ocurrido ante el Señor Don Juan de Albarer Calde
 ron Juez Diputado General de Comercio Don Juan Blanco Perez
 demandando a Don Faustino Marrero ~~de cumplimiento~~ el
 que permitiera la reparacion de doscientos noventa y qu
 tro variles hasta el completo de trecientos segun lo pacta
 por la Contrata firmada entre ambos a tres del presente Mes que
 manifiesto en este acto es deis que de los doscientos noventa y qu
 tro estan reparados ochenta variles por una parte, y veget
 ta y tanto por otra, solicitando practicar igual diligencia
 con el resto hasta el completo; y de este modo tenga lugar
 lo que consta de la primera nota de la citada Contrata, y
 halla subscripta por dicho Blanco; a lo que le repuso el
 expresado Don Faustino Marrero que por su parte no tenia
 inconveniente a que se cumpliera el tenor de la enunciada
 Contrata, pero para que se llevase a efecto la extraccion de
 los variles segun lo pactado en dicha Contrata le ha de dar
 fianza, bien sea si quiere sacarlos todos o por partes, en pe
 nitencia tal reparacion, pues de la referida Contrata no consta
 demas de circunstancias, y añade que la Venta de los trecento
 variles fue en el firme concepto de pertenecer estos a la
 partida que le compro a Don Federico Ludwigmring de la Fra
 gosa Cobin. Con lo que se concluyo el presente acto por no
 haber habido avenimiento, y para los efectos que como enqun
 queda agregada copia certificada de la mencionada Contrata y fir
 maron las partes rubricando antes el Señor Juez quien man
 do se les den las copias certificadas que quedan desdho.

ma Abril 22 de 1822

[Signature]

Juan Marrero

Faustino Marrero

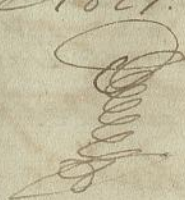
Jose Eusebio de Sutil

Habi

9

endo concurrido ante el Señor Don Francisco Alvarez
Cabezon Juez Diputado General de Comercio Don Ma-
nuel Pardiñas a nombre de Don Domingo Villarino del Co-
mercio de Fuzillo, con Don Lucas Vargas a quien le de-
mando por la Cantidad de doscientos noventa y cinco pesos
cinco reales resto de la de Novecientos noventa y cinco
pesos cinco reales habiendovle abonado la de Setecientos
pesos que produjo la Venta de la Cava y pertenecen-
te a dicho Vargas en la Ciudad de Fuzillo, y cuya
Venta se verificó por virtud de la facultad que pa-
ra ello dio el referido Vargas; y la enunciada Cantid-
dad de los doscientos noventa y cinco pesos cinco
reales son procedentes de la Obligacion que otorgó en
esta a veinte y ocho de Abril de ochocientos vein-
te y seis, y la que subscribió igualmente Don Juan
Pérez, y tratada la materia expuso el enuncado Don
Lucas Vargas no tener en el pronto esa Cantidad, y
lo que es mas ni tener destino con que poder cobrar
para su subsistencia; pero que a pesar de esto con-
siente lo justo de la demanda tratara de acomodarse
se en qualquier destino sea el que fuere, y en tal
caso proporcionara el modo como pueda verificarse
se el pago; a lo que se convino el mencionado
Don Manuel Pardiñas con la calidad de que pa-
ra todo lo expone el termino de nueve Meses a
fin de que dentro de el se solucione el pago integra-
mente o antes si es que se acomode; y enterado di-
cho Don Lucas Vargas se convino con la anterior
calidad, y con lo que se concluyó el presente
Comparendo que firmaron las partes rubrican-
do antes dicho Señor Juez quien mando selar

de las Copias Certificadas que pidan para sus
que a su desecho les comanga Lima y Abril 24
de 1829.



Man: Carolina

Lucas Mangano

Yo Eudoro de Sutil

Haviendo ocurrido ante el Sr. Don Juan Manuel de Alvarado
-dezor, Tercer Diputado general de comercio, Juan Deynort, y
Compañia, con dos Libranças, solicitando que para
causales qualquiera perdida, o extravio, pudiera acor
-rer con dichas Libranças, o Pagasas, se vea en la pre
-sa, necesidad, de que quedase una verdadera ejecutoria
de ello; als que accedió el indicado Sr. Tercer, y con di
-se tramitacion, y son las que siguen = Son quinien
-tos ochenta, y dos pesos, quatro rs. Lima veinte, y tres
de Mayo de mil ochocientos veinte, y cinco = Al
-de las mas de esta fecha, preciso pagarse ala orden
de los Señores Juan Deynort, y Compañia, la can
-tidad de quinientos ochenta, y dos con quatro reales
en oro, o plata sellada por efectos recibidos de dichos
Señores con su entera satisfaccion = Samuel Gibbon
Dijo yo el abaso firmado que devo, y pagarse als
Señores Juan Deynort, y Compañia, la cantidad
de un mil ochocientos quarenta, y cinco pesos, con
un real en oro, o plata sellada al plazo de veis
-nove de esta fecha, preciso por efectos que he
-comprado, y recibido de dichos Señores con su entera

10
ra satisfacion, y al dicho ~~comprado~~ cumplimiento
de una Documento, me obligo en toda forma de
Derecho = Son mil ochocientos quarenta, y un
pesos, en real = Lima catone de tributo de mil
ochocientos veinte, y siete = Samuel Gibbison.
Y para los usos que al Interimado le congan
ordeno el Señor Juez, la diez las copias certificadas
das que pida, y firmo de que certifico. Lima,
y Abril 25. de 1827 -

Fran. Alvarez J. Demandante

José Cuadros de Sulliva

Habiendo ocurrido ante el S. D. Fran. Alvarez
Calderon Juez Diputado grial de Comercio, D. Juan Moscoso
representando que antes de esta fecha habia comparecido
con D. Juan Jose Illera, a quien le demandó, por la suma
de quatro mil y mas p., y q no teniendo esta Cantidad
para satisfacerla, se propuso darle doscientos p. semana
les, en lo q no ha cumplido; y por cuya razon le fue
previo solicitar se le citase, a fin de que concurriera
a contestar el motivo q ha tenido p. no cumplir
con lo ofrecido; y respecto a haberle citado por
varias veces, sin q absolutamente haya cumplido
con dicho fin, se veia en la necesidad de que se orden
diese la presente, a lo q accedio dho J. Juez, quien
mando se le die las Copias certificadas q piden
y quien rubrico, de que certifico. Lima y Abril
veinte y ocho de mil ochocientos veinte y siete

José Cuadros de Sulliva

José Cuadros de Sulliva

Habiendo ocurrido ante el Señor Juez Diputado Gene
ral de Comercio, Don Pedro Antonio Vértiz Demandante,
D. Francisco Chaves Calderon

a Don Nicolas Rodrigo ^{esto es} como Tutor y Curador de los Menores Hijos de Don Miguel Vertiz, Cantidad de pesos que entraron en su poder de la pertenencia de dicho Don Miguel, y tratada la materia con respecto al referido Don Nicolas Rodrigo que en este asunto no se considera en responsabilidad alguna, a pesar de haber recibido el dinero de la Casa de los Señores Gibbs ^{en esta Capital} y Compañia, por el cargo de Don Angel Tomas de Alfaro como Albacea Dador del Capricado Don Miguel Vertiz; y por orden de dicho Alfaro hizo la entrega de toda la Cantidad que recibió a Don Antonio Alvarez del Villar, y cuyo recibio conserva en su poder. Con lo que se concluyó el presente acto ^{por no haber habido consentimiento} que firmaron las partes, rubricando antes el Señor Juez quien mandó se diesen las copias certificadas que piden. Lima y Abril veinte y nueve de mil ochocientos veinte y nueve: ^{por no haber habido consentimiento - todo o todo}

Pedro Ant. Alvarez

Justa Cruz

Jose Cuadros de Sutil

Habiendo ocurrido ante el Señor Don Francisco Alvarez Catron Juez Diputado General de Comercio Don Estevan Casanabe solicitando se le di certificación respecto a no haber ^{a virtud de las actuaciones que se le han hecho} comparado, Don Nicolas Vertiz a quien lo demandó por la Cantidad de ciento setenta y ocho pesos procedentes de varios artículos de Comercio que le vendió, y por cuya suma le otorgo el correspondiente Documento en esta a diez y seis de Agosto de ochocientos veinte y ocho; y enterado el Señor Juez del objeto de dicha solicitud accedió a ello y quien mandó se extendiese la presente dando fe a dicho Don Estevan la certificación que pide para que use de su derecho como cree conveniente. Entre renglones a virtud de las actuaciones que se le han hecho vale. Lima y Abril 30 de 829.

Alvarez

Jose Cuadros de Sutil Habiendo

11
cuando ante el Señor Don Francisco Alvarez Cal
deon Luis Diputado General de Comercio Don Jose
Banco en representacion de Don Juan Obraim, y
Don Ricardo P. Hoffman, el primero solicitando que
el segundo conteste si habia recibido un pagaré
otorgado por la Casa de Don Juan Begg, y á fa
vor del Señor Doctor Don Pascual Antonio de
Garate quien lo endosó para su cobro al de di
cho Don Juan Obraim de la Cantidad de qua
tro mil y mas pesos, y si efectivamente verifi
có tal cobro, á lo que contestó el expresado Don
Ricardo ser cierto haber recibido dicho Docu
mento en los Endoses quando el ultimo á favor
del que contesta, que del mismo modo es cierto
que de la referida Cantidad de los citados qua
tro mil y mas pesos solamente cobró mil y tan
tos pesos, y el resto la Casa de Gibb, Crawley
& Compania, y Don Juan Mon en esta Capi
tál, con motivo de haber entregado el mismo
Obraim todas las Cuentas de su pertenencia
una parte que de sus productos y deudas ac
tivas sean pagados sus acreedores, en cuyo
plan entregado por el mismo Obraim se halla
la expresada Cantidad atribuida para dicho
pago contenida en el expresado pagaré. Con
lo que se condujo el presente acto que formaron
las partes subscribiendo antes el mencionado Señor Sa
ez quien mandó se les den las copias certifica
das que piden. Lima Abril 3. de 1829.

José Banco y familia

Ricardo P. Humphrey

José Cuadros de Sutil

Habiendo ocurrido ante el Señor Don Francisco Alva-
rez Calderon Juez Diputado General de Comercio
Don José Marcos Garcia representando a Don Fran-
cisco Terrin exponiendo que respecto a haberse ca-
tado ultimamente a Don Eduardo Pellegrin, y Don
Francisco Diller a fin de que contestasen sobre
la demanda que anteriormente les habia que-
sotado respecto a haberse vencido el termino de Veint-
dias que solicitaron para ella Don Eduardo Pel-
grin por estar pendiente la resolucion de los
Señores Abogados, y de ella habia de resultar la
contestacion a la citada Demanda dirigida esta
a que la Compañia titulada Diller Priado y Ter-
quin se habia de satisfacer al enunciado Don Fran-
cisco Terrin los sueltos que ahora exige relativos
al tiempo en que estuvo entendido, como Depen-
diente, ^{alo que contestó Pellegrin} ya que aun estaba debiendo cantidad de
pesos correspondientes a la Compañia. Y el Señor
Juez accedió a la solicitud de Don José Marcos redu-
cida a que se entendiese la presente dando de
ella el certificado que pide, y firmo. Lima
Abril 30 de 1829. Carre y engloner a lo que con-
testó Pellegrin = Dale =


Alvarado

José Eduardo de Sutil

Habiendo ocurrido ante el Sr. D. Fran.^{co} Alvarado Calderon Ju-
es diputado Gral de Com.^o a Pedro Jose Proca con D. Fran.^{co}
Espantoso, a quien lo demandó a fin de que le rindiese la
respectiva cuenta de Ochomil y mas pesos q. en efectos le remitió
a la Ciudad de Truxillo por su venta; esto es en clase de Com-
pañia; a lo q. contestó dicho D. Fran.^{co} Espantoso q. aun le flos
de producir cuenta como se dice de Compañia q. no ha ha-
bido de palabra ni por escrito, lo demandó p.^o la
cantidad de tres mil Ochocientos veinte y seis p.^{os} uno

y medior^d según las Planillas q^d en este acto ha presentado
 la q^d se le debió; y sobre lo q^d le repuso dicho S.^o Procu.^r por
 incierto este cargo p^o q^d sus pautas corren en cuenta de con-
 go y data con dicho S.^o Expositor, p^a cuya cancelacion exige
 la rendicion de la cuenta de Compañia; y por las razones expues-
 tas por las partes no hubo advenimiento, por lo que Expositor
 propuso q^d las partes nombraen sus Jueces ad vitros porca q^d en
 vista de los documentos q^d uno y otro presentasen reliquidas en sus
 cuentas, y se esclareciese si ha habido, o no tal compañia. Se
 X y expuso Expositor q^d la Cuen.^{ta} de q^d habla el S.^o Procu. ha tiempo relativa perdida y no se
 nego la parte q^d firmaron rubricando antes dicho Sr. Juez
 quien mando se les diesen las copias certificadas q^d p^odan
 Lima Mayo 7. de 1824 = Entremiso = y expuso Expositor q^d
 la cuenta de q^d habla el S.^o Procu. ha tiempo relativa perdida y
 no se ha presentado = vale =




José Guadalupe de Sutil


Haviendo ocurrido ante el S.^o D.^o Frern.^o Alvarez Calderon Juez
 Diputado Gral de Comercio, D.^o Manuel Requies en virtud
 de la sustitucion del poder q^d le confio D.^o Pedro Zuleta
 apoderado este del D.^o Vicente Anastasio Echavarría de
 Vesino de la Ciudad de Buenos Aires, y cuya referida
 sustitucion paso ante el Escribano del Estado D. Martin Mori-
 lla a 20. de Mayo del presente año; Demandando al S.^o
 D. Jose Pighos la cantidad de Quatrocientos p.^o al completo
 de mil p.^o q^d recibió su hermano D.^o Miguel de una libran-
 za girada p.^o D.^o Pedro Zuleta, contra el Estado D.^o D.^o
 Vicente Anastasio Echavarría, y cuyos dichos Quatro-
 cientos p.^o los exige hoy, respecto a haber recibido

en esta Capital dicho D.ⁿ Pedro Zuleta unicamente
del referido S. D.ⁿ Jose Priego Sesicientos p.^s con la calidad
de que teniendo noticia positiva y segura, de haberse
cubierto la libranza de los mil pesos entregada en
ese caso y en esta Capital los enunciados Quatrocientos
pesos en dinero efectivo; y citado q.^d fue el indicado S.ⁿ
D. Jose Priego a este Jugado de Com.^o el q.^d compare
ció al día siguiente de la citacion en circunstancias de
no hallarse presente el reclamado D.ⁿ Manuel Requier,
e impuesto de lo objeto de la demanda, contesto: q.^d
no tenia embarazo a girar igual letra de mil pesos
a Buenos Aires, para q.^d allí se satisficiera en la misma
numero moneda en q.^d su hermano habia recibido los
mil p.^s del libramiento anteriormente expresado, enten
diendose esto con la condicion de q.^d antes de le ha
biam de devolver los Sesicientos p.^s y se dio al enun
ciado D. Pedro Zuleta, y ^{estar pronto a} confirmar la satisfacion
de la otra parte la libranza q.^d se girase y ente
rado D. Manuel Requier de todo lo anteriormente
expuesto, no se hallamo a cosa alguna, por lo q.^d se dio
p.^s abuelto el comparendo de conciliacion, q.^d rubri
có el S. Jue, y quien mandó rediesen los certifica
dos q.^d necesiten sus partes. Lima a 7. de Mayo de
1829. = Entre renglones = estar pronto a = vale.

Jose Cuadras de Suidas

Habiendo comparecido en esta Diputacion general
de Comercio Don Juan Jose Seyjas por Don Federico Kars
ter demandando a Don Nicandro Gibson la cantidad de
ochocientos pesos que le deve por virtud del Documento

13

que se firmo en esta Capital en veinte de Abril del año de
ochocientos veinte y siete; y por dicho Don Ricardo asistió Don
Manuel Suarez quien enterado de la demanda propuso a
nombre del expresado Don Ricardo devolver los Villetas mate-
ria de que procede la deuda; en lo que no resolvio ~~se~~
Don Juan Jose Segas por las razones que expuso y principalmen-
te por que los Villetas en el dia han disminuido, comparado
con el valor que tuvieron en el mencionado año de ochocientos
veinte y siete. Y por lo expuesto no hubo advenimiento entre
las partes, y el Señor Jefe Don Ysidro de la Peña dio por
abuelto el juicio de constitucion y quien mando se les den
las copias sextificadas que piden firmando la presente. A
veinte y Mayo ocho de mil ochocientos veinte y siete

Don Eudoro de Sutil

Haviendo comparecido ante el S. J. D.º Fr.º Alvarez Calderon
Jefe diputado Gral. de Comercio los acreedores de D.º Juan Petit q.
no han convenido en las esperas q. tiene solicitadas, a pesar de que
por otros de dichos acreedores se estan concedidas segun resulta del
Documento q. le firmaron, en 30 de Abril del presente mes, y sobre
lo qual enterados q. han sido los acreedores de este documento, e igu-
almento que del pedimento del deudor, todo lo q. se agrega a la pre-
sente ceta; despues de discutida, debatida y reflexamente la materia
en lo q. se convinieron unicamente fue que: retorne una porcional
y circunscrita razon de las existencias q. se hallan en la tienda,
y esto es, p.º q. deducan del valor q. el deudor les ha dado
en la razon con q. acompaño su representacion; y del mismo
modo por q. estan persuadidos sobre la legitimidad, de los

creditos a favor de otros acreedores, lo q. debe constar de los libros y demas apuntes, y lo q. debe justificarse en forma; y q. estan persuadidos haber habido utilidades a favor del deudor de resultas de la Compañia q. tubo con D. Eugenio Rosel, y por lo expuesto consideramos quedem en poder del actual S. Juez las llaves de dicha Fienda, y una en poder del deudor, a fin q. se verifique la toma de razon de existencias, y de los libros y documentos de creditos activos y pasivos; y q. hallandose en poder del deudor los libros segun se ha averiguado en este acto, los exhiba a dicho Señor Juez, y q. haber observado el defecto q. se nota p. haberse quitado algunos folios, y articulos ~~concluidos~~ y por ultimo se hallaron a que D. Juan ~~Gates~~ sea, el q. entienda en todo lo relativo a tomar de razon, y reconocimiento de los libros y demas documentos, a nombre, y en representacion de sus acciones y dros. Y que, p. lo q. va expuesto, estan persuadidos, no tendran lugar las esperas solicitadas. p. no cubrir las dos tercias partes segun Ordenanza. Y enterado de el deudor no se convino a nada de lo relacionado por avergerse, al estado documento p. el q. se le conceden las esperas p. otros acreedores, q. de este modo trata de extorquer el pago, lo q. se le puede irrogar con su consentimiento, con lo q. se concluyo el presente acto, q. firmaron, rubricando antes dicho Señor Juez, quien mandó se les den las copias certificadas q. pidan, y biven convenirse. Lima a 9. de Mayo de 1829. =

Entre renglones = p. haber observado el defecto q. se nota p. haberse quitado algunos folios, y articulos ~~concluidos~~ = vale

J. Gibbs Brawley
Juan Stewart
Juan Gates
D. Luis de Siles
D. Eugenio de Siles
Habiendo convenido entre el

14

Señores D. Juan. Alvarez, Calderon, Juan Dignados Gral
 de Comercio, Alon Wetmore, y Compañia, Don Simon
 de Laxarainan, y D. Luis Rodriguez, demandando el
 primero, a los dos últimos como Apoderados del Sr. Casibol
 Armas, la cantidad de cinco mil seiscientos y seis Libras
 Escotinas, quince esquilinas, y ocho peniques, más en
 cinco letras de cambio, q. fueren pagadas el seis de Mayo
 de ochocientos veinte, y seis por los Señores Directores
 Honorarios de la Compañia de San Fernando, D. Juan.
 Larios, D. Jose Antonio Pichas, y D. Guillermo Coran.
 por medio de su Apoderado en esta Capital, D. Carlos
 Holland, contra D. Henrique Tayma Brooke, Encu-
 -dero, Director activo de dicha Compañia, situada en la
 Ciudad de Londres (la gran Capital de la gran Bre-
 -taña, y afavia del referido D. Casibol Armas,
 y con las endoso afavia de la cara de Alon Wetmore,
 y Compañia, y de otros sujetos q. representaran dicha cara,
 cuyas referidas libras se han sido protestadas, por
 las razones, y motivos q. se expresaron a los mismos
 sujetos q. firmaron las letras; y como del impago
 de las referidas letras, se dióse su demanda, a la
 indemnizacion de los daños profuicis, e intereses q.
 ha sufrido por la falta de pago; y en virtud de q.
 por Cuenta del total impago de las libras exreali-
 -zadas, tiene recibida la cara, ochos mil pesos, y son
 relativos a las letras, de mil, quatrocientas, y ciento
 seiscientos, y seis, quince esquilinas, y ocho peniques
 que llegaron primero estas tres letras, y de conij.
 recibió la cara, la expresada cantidad de los ochos

mil pesos, por junta de las ya mencionadas tres
 letras; y acordaron enras a mil quinientas fuertes,
 y seis lit. esterilias, quince equitinas, y ocho peniques;
 y enterados las hipotecados, D. Simon de Laxamara,
 y D. Luis Rodriguez, con estaacion, no dedan sea
 la carga de las letras; y ras q. us han y odid
 efectuar pago alguno en ras, de q. los productos
 de la Huaca, q. fueron los destinados y. en efecto q.
 sus Poder-dantes, los viene embargados D. Juan Jose
 de Sarravia, a virtud de un letas q. aun se halla
 pendiente, sin q. en el dia existan otros bienes
 que el interes q. viene de sus Poder-dante en las
 citadas Letras, segun la minuta q. conserva en
 su poder, de la q. se reparacion igualmente a la pua
 de Alon. Wilson, y compaña. Con lo q. se con-
 cluyo el presente acto q. firmaron las y ras
 rubricando antes de S. Juan, q. manda sele
 dar las copias certificadas q. pidan. Lima, y
 Mayo 11. de 1829-

[Signature]

Alon. Wilson y
 Simon de Laxamara

Luis Rodriguez

Jos. Guadalupe de Sicilia


Haviendo ocurrido ante el D. Juan. Alvarez Cabe-
 ron, Jue Diputado gral de Pomaes, D. Bernardino Garcia
 solicitando se citase William Caura, Capitan de la Fragata
 Elvira, y en efecto sele cito, afin de q. connotase la deman

15

da que dho Sr. Prudencio lepus, reduida a que
 le misma efectiva entrega de todos los articulos que
 constan de los seus concuimientos q. se fiamos; y encaada
 el expresado Zapirion, conueto que no entendiá el Sr. Prudencio,
 y que el apoderado del Buque sea Sr. Fran. Linares, el q.
 haviendolo visto, ha dho no sea tal apoderado, sino enca-
 -gado para pagar ciertos flacos al Buque, lo que ha cum-
 -plido, sin tener ninguna intervencion; que haviendo modo
 de duda q. dho Sr. Prudencio sea el comprador de los seus
 concuimientos, de que antes se ha elab. manusc. en
 virtud de lo qual, se acordó la presente, q. rubricó dho
 Sr. Fran. Linares, y quien mandó se le dá al referido Sr. Prudencio
 Garido el certificado q. pide. para q. sea de su dho. como
 viene convenido. Lima, y Mayo 12. de 1829 -



José Eudoro de Silva



Haviendo comparecido ante el Sr. Don Francisco Alvarez Calderon
 Sr. Diputado general de Comercio, los acreedores que subscriben de Don
 Tomas Mendes, a tratar sobre la monatoria que solicita para poder tra-
 -barca libremente en su giro de Comercio; y tratada ^{que fue} la materia es-
 -pucieron dichos Acreedores que antes de acordarse este punto era
 de prenia e indispensable necesidad se tomara una puntual y exacta
 razon de todo cuanto se encuentra en la tienda de Comercio de dho
 Mendes; y para ello nombraron en clase de sindico para que
 presencié el acto a don Jacinto Cacerada, y con vista de lo que
 resulte de esta toma de razon resolvieron lo que conenga en se-
 -guridad de sus derechos y firmaron rubricando antes dicho Sr.
 Fran. Linares y Mayo 14 de 1829



Juan A. Camboritz
 Jacinto Diaz
 Cacerada



Antonio Negrete

Jose Gomez Luján
Jonas Mendonça
Jefe Cuadras de Ciudad

Segundamente y consecuencia de lo acordado en lo antecedente
dista: Don Jacinto de Guada como Sindico nombrado se constituye
en mi concorcio juntamente que el deudor comun Don Tomas Men-
des a la tienda que este tenia en su oficio de comercio, situada
en la calle que hace Esquina de las Campanas conocida luego
con el N.º 289, y haveria que fue se proscribio a tomar posesion
de todo lo que existia en ella, y se encuentra lo siguiente

- Ciento ochos Pieles
- Ciento cincuenta Libras Pita florca
- Dies - - - id torcidas
- Quarenta pieles de Bexano.
- Veinte y cinco - id de Loro
- Quarenta - - - id. Varios Colores
- Veinte y cuatro gruesas Baxas
- Doce - - - - id Lemas
- Dies y seis docenas Cordobanes en bruto
- Nueve - - - id - de id tenidos
- Catorce - - id. Madranas amarillas tenidas por el embri
- Cinco - - - id cordobanes Blancos Veneficiados
- Tres - - - - id Madranas coloradas por el Justre
- Una - - - - id. de id Bexas
- Nueve - id Gaxelas
- Quince - - id Madranas de Guamanga
- Dies - - - id de id para plantillas
- Catorce libras de sedas para sapateros
- Treinta Piezas de pitillas
- Tres quintales de per

Una presa de Rain

un Baul de regular tamaño vacío

un mostrador y Vidriero

16

En el tiempo de hacerse la presente Operacion expreso el renunciado deudor Don Tomas Mendez tener accion a un capon en donde se expenden zapatos situado en la calle de Palacio, y entrando a dicha calle es el quinto por el que dio doscientos cincuenta pesos por valor del derecho de Llave; y asi mismo asereno tener por suya propia una negra nomebrada Juana de Dios, como de veinte y cinco años poco o mas o menos la que le consta doscientos pesos existiendo en su poder el documento de dominio y propiedad; y cuya referida negra se halla en el Pueblo de Chorrillos medesinandose con los Baniños. Con lo que se concluye el presente acto que firmo el Sindico nombrado juntamente que Don Tomas Mendez de que certifico

Jacinto Diaz
Sindico

Tomas Mendez


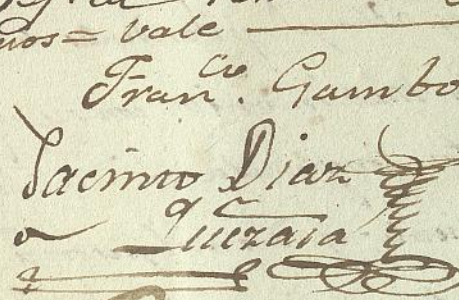
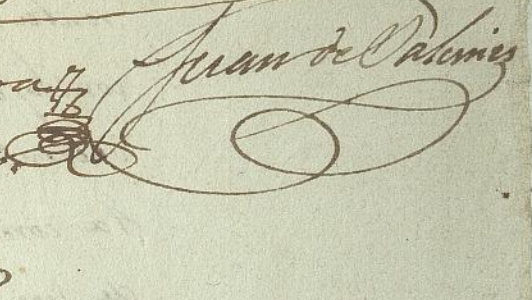
José Eudoro de Silva


Haviendose reunido ante el Sr. Jefe de Diputación
Jefe de Comercio, a efectos de acreditar q. suscriben
a efecto de instruirse de la razon tomada p. el Sindico
q. nombraron p. resolver sobre la moratoria q. tiene
pedida D. Tomas Mendez su deudor; e impuero
de ella, han venido a sacar en limpio q. todo lo existente
en la Ciudad, así mismo q. el derecho q. tiene
el deudor a los doscientos cincuenta p. al capon a
q. se refiere la razon tomada, y de igual modo
que al valor de la criada, no alcanza a cubrir

Las acreencias, y q. por esta razon estabam en
avirtuo hacere pago en prontata, segun lo q. consta
de los Documentos q. les tiene firmados el referido D. Do-
mingo; pero considerando por otra parte, q. de verificar
se tal prontateo, era exponerlos a la intemperie y vivi-
tudes del tiempo; y hallandose firmemente persuadi-
das de su anteglada conducta en todo el tiempo en q.
han hecho confianza de sus intereses, del q. no han
experimentado mala venacion, y al contrario habian
tenido pruebas de su exactitud y puntual cumpli-
mientos en sus pagos; en la razon por lo q. se decidien
a concederle el termino de seis meses, p. q. durar
debe, habiase sin ninguna sobra y afluxion,
y esto se entienda con la calidad de q. no haga pago
a ninguno de los acreedores, aun quando se con-
dexe ser privilegiado; pues de verificarse tal cosa,
debia en perjuicio de los demas, y se menoscaba
ria el Principal con el q. va a dar impulso me-
comente a un fmo de Comercio; y ratificaron el
nombrcamiento a Sindico en la persona de D. Ja-
cinto Luedada, a fin de que este a la mira y con-
ducta del Deudor comun, observando su manejo, y
si advirtiere q. se menoscaba el Plal, en ese caso havia
se forme nueva reunion p. a tratar sobre se parti-
cular, prontateandore, todo lo q. exista en la tienda
de su Comercio. Por ultimo dho. acreedores expresaron
consideraban q. p. evitar qualq. cuestion q. pueda sub-
sistirse en lo subscrito, se puntualizaren las Cantidades
liquidadas q. a cada uno respecta, y son, la de D. Francisco
Gambosa Doricantos quatro puos, resto de la Escritura
que le otorgo el Deudor en veinte y tres de Febrero
de ochocientos veinte y ocho, por la cantidad de Cinco
mil cien pesos; de D. Jacinto Diaz de Luedada
trecientos veinte y un puos resto del Documento fir-
mado a dos de Septiembre de ochocientos veinte
y ocho, de la Cantidad de seisientos treinta y
y otro a favor de dho. Luedada por Doricantos resto
de Doricantos cinquenta, por virtud del Documento

17

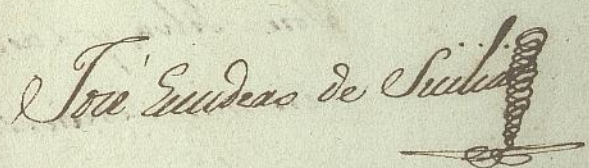
firmado à doce de Enero del corriente año; de Don
 Antonio Negrete de ciertos pesos principal, y veinte
 y cuatro pesos de reditos, su fecha à primero de Abril
 del referido año; y finalmente otro Documento à favor
 de D. José Gonzales por la Cantidad y vencimiento de
 setenta y seis p., de fecha seis del presente mes de
 Mayo; todos los quales Documentos q' son citados,
 se le devolvieron à los Acreedores, rubricados por
 el actual S. Juez Diputado g'ral de Comercio, agree
 gando D. Fran.º Gamboa q' se acuerde se continúe
 sin perjuicio de su derecho, como tal Escriturario, para
 ser cubiertos en su oportunidad de lo mas bien para el
 q' se encuentre en poder de su Deudor, esto es, en el
 caso de que al vencimiento de las seis meses, no haya
 solucionado el pago total de los Creditos que con
 tra él tienen los demas acreedores; los que fir
 man la presente Acta, rubricando antes del S.
 Juez Diputado g'ral de Comercio, quien mandó se ley
 en las Copias Certificadas que pidan. Lina
 y Mayo 14. de 1829 = Entregaron = de D. Juan Salcedo
 de ciertos pesos = vale


 Fran.º Gamboa

 Jacinto Diaz

 Juan de Palencia


 Antonio Negrete


 José Gonzales


 Tomas Mendez


 José Eusebio de Sutil

Habiendo ocurrido entre el S. J.º Fran.º Mirones Calderon
 S. J.º Diputado G'ral de Com.º y Juan Gamboa de elata



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

18

Decimos los haveros firmados que atendiendo a que
hemos tenido cuenta con el Sr. Juan Guzman de Alata-
mos, el que sup. ha cumplido con sus contratos exacta-
mente, pero habiendole sobre venido una serie de
continuas desgracias e infortunios desde el año de
1825 hasta la presente como es notorio, conduciendolo
esto al estado de total falta de Ruenos p.^a cubrir sus
Creditos pendientes lo que no evita lo venidero que su
notoria honradader, por lo que habiendo ocurrido
a nosotros como sus acreedores, con el objeto de que
su consideracion a esta Circunstancia le concedamos
la moratoria de cinco años p.^a las cantidades que
a cada uno de nosotros nos resta pta. esta pta. en
sus terminos, y antes, se le fuera posible nos satisfi-
ra otros cargos como lo esperamos de su buena con-
ducta y en reconocimiento a la generosidad con que
hacemos a su solicitud, en la que habiendoun con-
venido con ella (en forma de los puntos y flecciones
expuestas), p.^a que pueda transferir libremente y a su
su voluntad, le firmamos este documento para
comprobacion y efecto que halla lugar en Lima
Mayo 12 de 1829

Pr.^a los mercedes hijos de D.
Juan Guzman & Alamos
Manuel Jose & Rueda

[Signature]
Pedro Estigarribia

[Signature]
Man. A. Boubie

Cumpliendo con lo mandado en la acta venida con esta
p.^a ante el Sr. Diputado que se comisiono, se puso de mani-
fiesto al Sr. Manuel Jose & Rueda Abogado que de Alamos
la anterior su subjeccion, q.^a dijo en su cargo, y como tal lo
conocio, y firmo seg. autentico
Manuel Jose & Rueda

[Signature]
Sequida

meine yantique igual dilig. con D. Manuel
Boubi, q.º con esto sea vega la Subscripcion
anual. y firmo de qua certifico —

Man. de Boubi

Siubia

Concedida me ha sido ota dilig. como las precedentes
a D. Federico Feiffer, q.º en todo me conesto sea
vega la Subscripcion, y la reconocio como tal
firmo de qua certifico —

Federico Feiffer

Siubia

P. 3 Casados q. pp. sus Escrituras importan	1640
P. la Torre y su Cajon de Melancania en la Calle de Palacios, comprado el año de 1810	1600
P. el importe de seis Ventas de Reparto en Censos en Buena	122
P. 2 Cavallos p. la Cobranza y Uso	50
P. existencia en Lima	160
P. 35 fanegas de granca molida a 4 p.	140
P. 100 fanegas de Afrecho Reparto a 8 p.	100
P. 500 fanegas de Cava como Mejora	500
P. una Calea Urada	200
P. en Casuaton	100
En dependencias	1028
	<u>5640</u>

Y importa todo como se ve, cinco mil seiscientos quarenta y seis.
 firmando a Dios Vtro. con y esta Señal de Cruz. A la verdad de lo
 expuesto y no proceda de Malicia. Lima Mayo 18 de 1829

Juan Guzman de S.
 J. Alarcon E

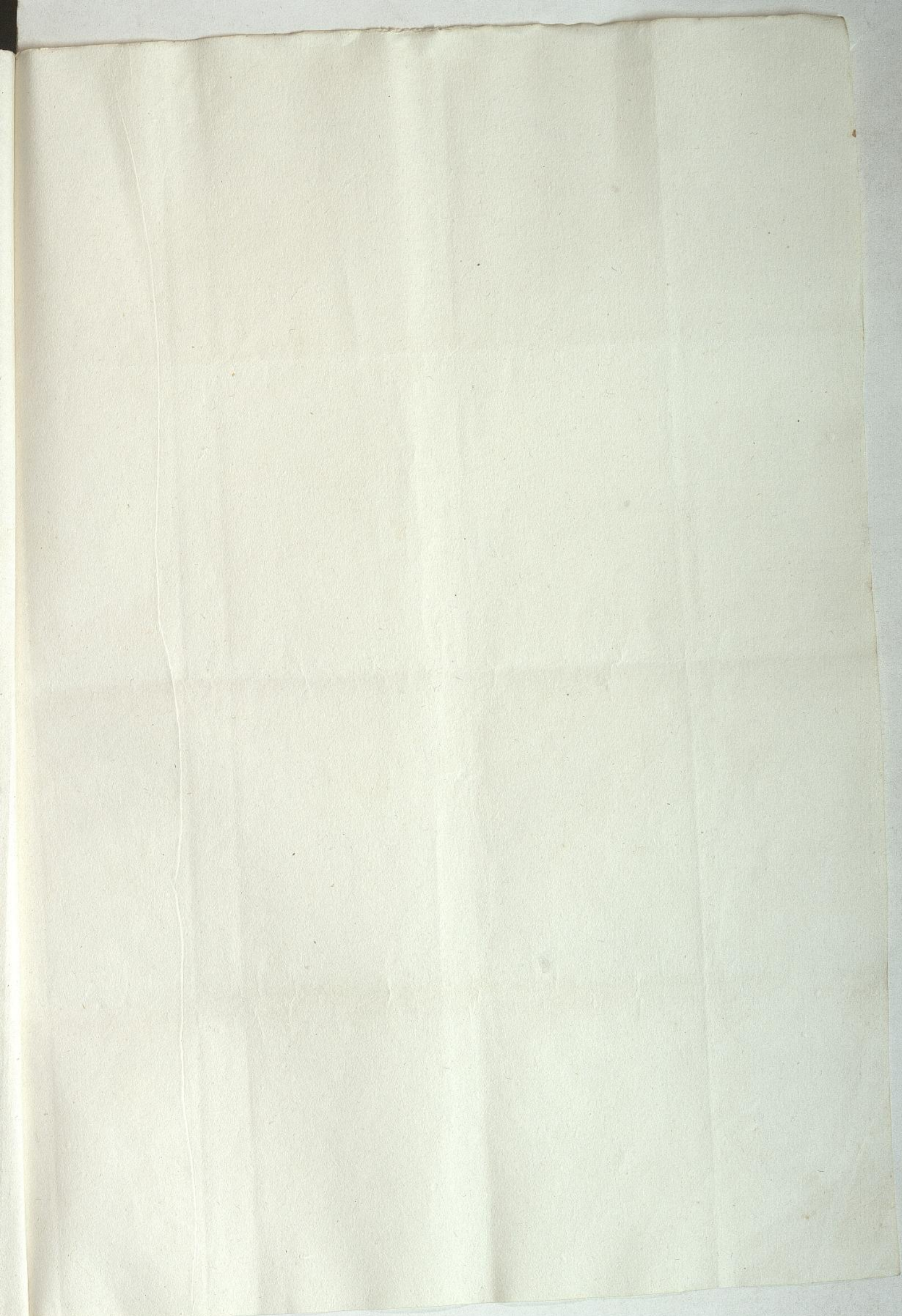
Dear Sir,

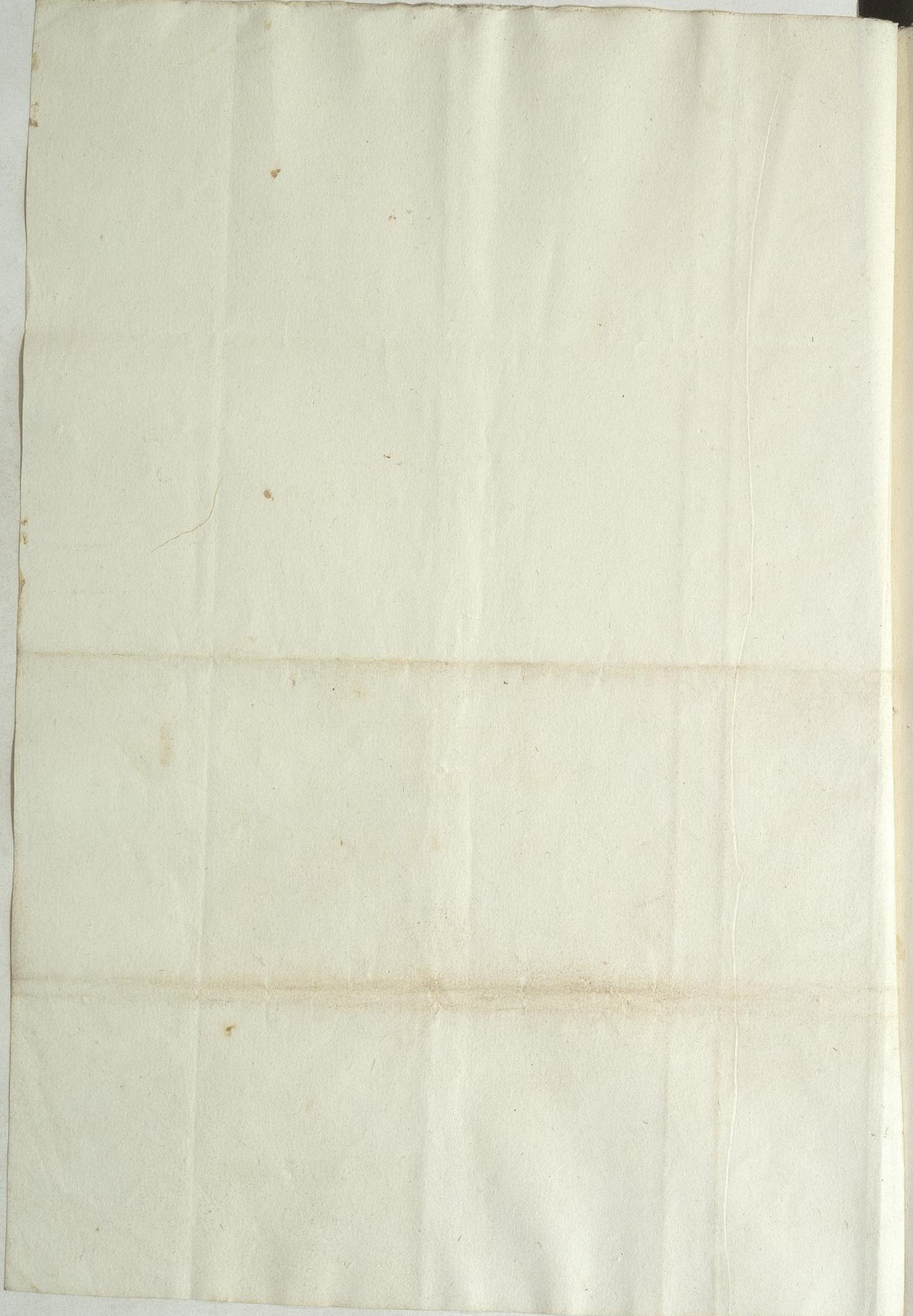
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter.

I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I will endeavor to do all in my power to rectify the same.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,

J. H. [Signature]
[Signature]



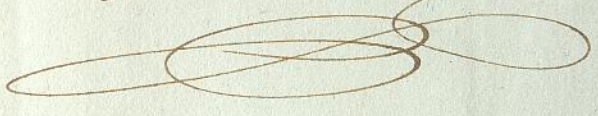


Razon de mis Creditos pendientes Asava

P. 8548 p. de la cuenta Dotal de mi finada Muger -----	8548--
P. 3950 p. A. D. ^a Manuela Poubi, Residuo de cuenta pend. de el año de 1824 -	3950--
P. 2000 p. a D. Federico Pfeiffer, id. id. el año de 1825 -	2000--
P. 4732 p. 1.º a D. Pedro Calderero, Residuo de Cta. conte lta la fta. importante de la Cantidad de 690 y mis p. -----	4732-1
P. 2000 p. a D. Juan Silva y Lara p. cuenta de Fajos -----	2000--
<u>Pero</u> -----	
	<u>21.230-1</u>

Imprenta todo con cabé, veinte y un mil doscientos treinta
p. vnal. Jurando a Dios Ntro. Sr. q. esta lta de Causa + la
verdad de lo expuesto y no p. neceder a malicia. Lima y
Mayo 18 de 1829 -

Juan Guzman de S.
Alcalde



10

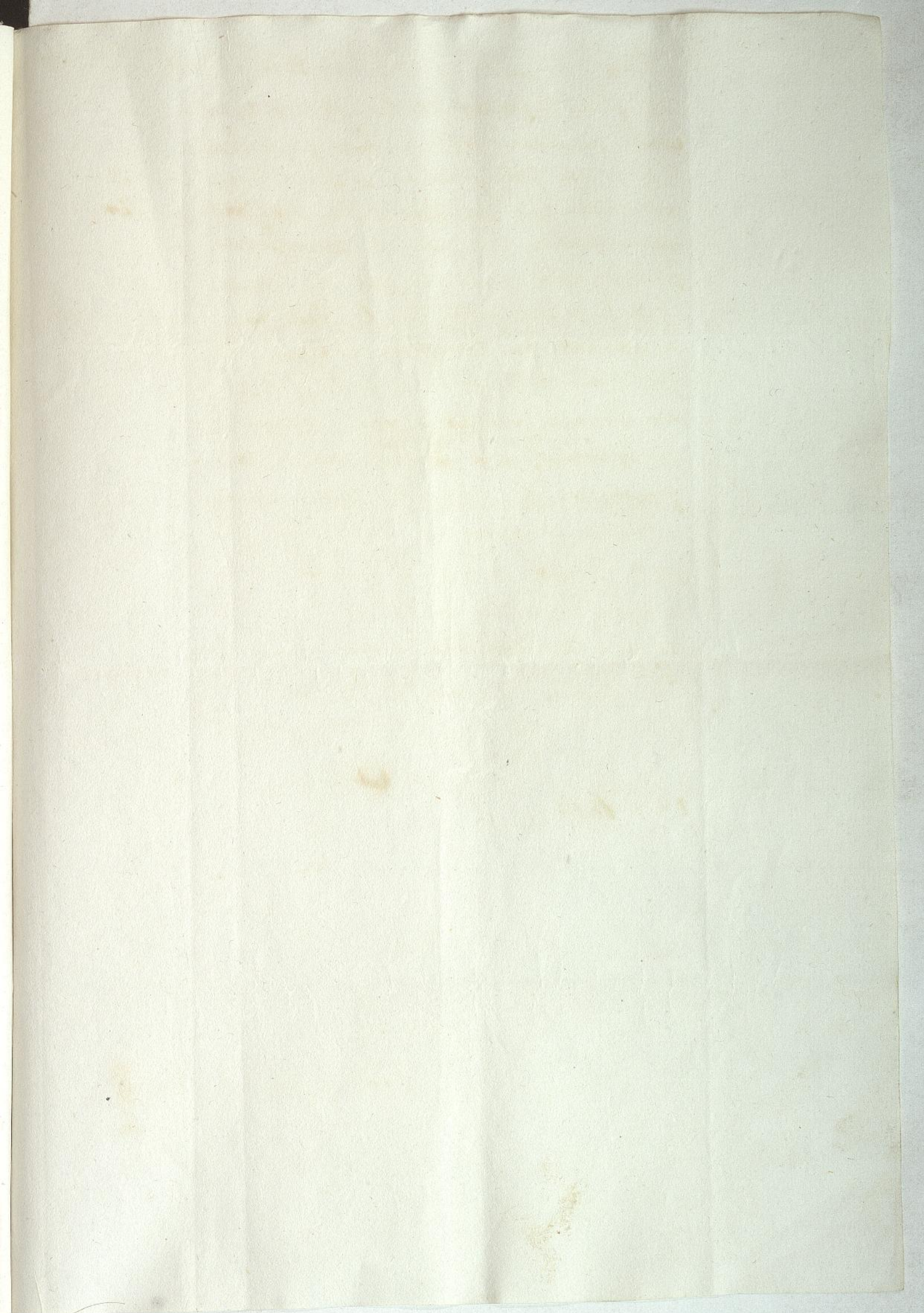
[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a date or a signature, located in the lower-left quadrant of the page.]

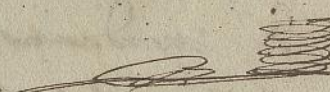
la Ordenanza de Bilbao la q^{ta} se halla vigente, y á mu-
cho q^{ta} espere la ley en semejantes casos; y dicho Sr. Juez
conociendo lo necesario q^{ta} es, se agregue á la presente Acta
no tan solo el documento q^{ta} el q^{ta} convienen los tres
acreedores en la Arbitraria, sino tambien las razones de credi-
tos actuales y posibles, para el uso y uso, q^{ta} pueda convenir
le al indicado Sr. Juez de Alcala de Henares. lo q^{ta} en efecto así se
verifica. Con lo q^{ta} se concluyó la presente q^{ta} se ha entendido
q^{ta} exigirlo así el indicado Sr. Juez de Alcala de Henares, á quien se
pediran las copias certificadas q^{ta} pida, con precedente legaliza-
cion de los tres subscritores q^{ta} se hallan en el documento de
q^{ta} antes se ha hablado. Lima á 26 de Mayo de 1829.

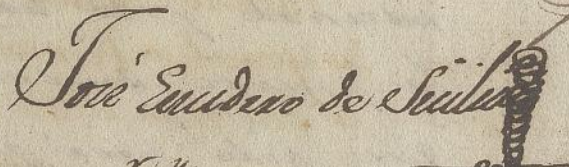
Fco. Guadalupe de Sutil

Habiendo ocurrido ante el Señor Don Juan de la
Pera Juez Delegado general de Comercio Don Elia
Guerrero, solicitando se le diese Certificacion y au-
toridad á que habia demandado á Don Roberto
Duro Capitan del Regimiento Roberto sobre que
contestare la Responsabilidad á que esta consti-
tuido por una partida de maderas de sus
prestaciones y cuyo trato lo celebró Don Fran-
cisco Xavier Salvo; y que en efecto se le hi-
zo la Citacion segun lo acuerda el mismo
intercedido y no habiendo concurrido, se atiende
la presente dandole de ella la copia certificada
que pide para que use de su derecho como sea
conveniente; y rubricó dicho Señor Juez Li-
ma y Mayo 26 de 1829.

Fco. Guadalupe de Sutil

Habiendo ocurrido ante el Sr Don Pedro de la Peña Juez Dipu-
 tado general de Comercio Don Jose Antonio de Ugarte Apoderado de la
 Goleta nombrada Anica la Peña, y Don Ramon Roldan aviti-
 tador a dicha Goleta y etrecebor al mismo tiempo de sus fletes dirigi-
 endose ambos a que Don Pedro Alasco Carbajalillo que del mismo modo
 cuenta, retabiase la cantidad de quinientos pesos que tiene que satis-
 facer por virtud de haver aceptado una libranza que contra el oficio
 el dueño de dicha Goleta, Don Jose Ballertan; siendo el objeto de
 los expresados Don Jose Antonio de Ugarte y Don Ramon Roldan
 que ha sido escrito que se aclarase el punto relativo al pago que
 debe hacerse a los que pueden ser legitimamente acreedores a
 dicha cantidad, y de este modo costare diversiones en lo subsiguiente
 y perjuicio que se le puedan ocasionar al dueño de dicha Goleta,
 y para dar la materia con el referido Don Pedro Alasco Carbajalillo
 queda instruido de lo que ha expuesto y se allano a mantener en
 su poder la cantidad de que antes se ha hablado y a tener la
 adquisicion del Señor Juez que decide el punto, y el indicado Señor
 Juez ordeno se entendiese lo presente que firmaron las partes
 fabricando antes, y mando se les den las copias sextificadas, para
 que usen de su derecho como ^{que pidan} viere convenientes. Lima y Mayo
 29 de 1829.


 Jose Ant. Ugarte
 Ramon Roldan
 Pedro Alasco Carbajalillo


 Jose Encarnacion de Siles

Habiendo ocurrido ante el S. J. Prom. Abasco Calderon
 Juez Diputado Jral de Comercio y Ferria Tiburcio
 en representacion de sus hijos menores habidos durante
 el matrimonio con su finado esposo don Fran. Abasco
 demandando a don Bonifacio Antonio Bibeicos

22
la cantidad de mil y ochocientos noventa y seis p.^{as} ses
v. procedentes de varios efectos, y compró a su entera sa-
tisfaccion ala Compañia de Accorate y Avesolo, segun
lo hizo constar con el testimonio de su Erro y
otorgó dicho d. Bonifacio a 2. de Septiembre de 810
y pasó ante el Escribano hoy del Estado, d.^o Ignacio
Aillon Salazar, y cuyo testimonio se le debió ser; e impu-
to el referido d. Bonifacio del objeto de esta demanda con
texto q.^o dicha cantidad fue comprendida en el plan de
acreedores quando se formo concurso a sus Bienes, ha-
biendo quedado pendiente desde esa fecha esta la presen-
te la resolucion, y debieron haber decto los Tercer-
compramisarios, q.^o se nombraron, tanto p.^o el como p.^o
d. Fern.^o Antonio Gostriolo, Sindico de dicho concu-
so. Y por lo expuesto no hubo advenimiento entre las par-
tes, Publico dicho d. Tercer y quien morandi se le da la
de la expresada d. Teresa la copia certificada q.^o
pide p.^o q.^o use de su d.^o como liere convenirle
Lima a 1.^o Junio de 1829 -



Don Juan de Dios de Sanja

Haviendo ocurrido ante el Senor Don Lúcas de la Peña Jefe Diputado
de general de Comercio Don Manuel Montel como Apoderado que dice ser
de Don Juan de Dios de Sanja, y Don Jose de Exera, a quien lo de-
mando por la cantidad de mil ochocientos noventa y seis pesos tres reales
por virtud de la declaracion que dicho Don Jose de Exera hizo al
margen de la Escritura que apavora del indicado Don Jose de
Exera, otorgó Don Juan (Sanja) Lopez vecino y del Comercio de
Arequipa, en quince de Marzo de mil ochocientos catorce ante
el Escribano Publico Don Julian de Cavillas, y cuya decto

racion se extendio por el referido Don Jose de Exena en veinte y dos
de Octubre de mil ochocientos diez y siete y la que ha autoriso el expresado
Exenano, resultando por ella que el enunciado Don Juan de Dios
de Sangua es acreedor aqui en pertenece la referida cantidad, segun
resulta de la cedula que en este acto manifesto el mencionado Don
Manuel Montel y se le dio valor; y enterado dicho Don Jose de
Exena del objeto de la demanda, consentio que el interes que tubo en
la negociacion con relacion a la venta que se hizo al citado Don Ju-
an Lopez fue servir a Don Juan de Dios de Sangua en la venta de
unas Blondas y el ajuste y precio de ellas como se consta a dicho Don
Juan de Dios de Sangua y lo que se ejecuto con su consentimiento; que
dichas Blondas ^{compradas} pertenecientes a dicho Sangua ascendieron en su valor
a mil cuatrocientos y el resto al completo de los mil setecientos noventa
y un pesos tres reales, fueron de efectos que se dio en venta al ve-
necionado Don Juan Lopez y por causas sumas alongo la existencia ci-
tada. Con lo que se concluye el presente comprando, que firmaron
las partes, rubricando antes dicho Senor Juan, quien mando se les
den las copias ratificadas que pidan. Lima Junio 11 de 1829

Jose de Exena

Man Montel

Jos Encinas de Sangua

Habiendo comparecido ante el Senor Don Pedro de la Peña Jefe Dipu-
tado general de comercio Don Manuel Paredes representando la
casa de los Senores Don Juan Bego y compania, y Don Francisco Le-
on Victoria aqui lo demando por la cantidad de mil cuatrocientos
setenta y nueve pesos dos reales resto de varias cuentas liquidadas
hasta esta fecha; y despues de tratada y conferenciada la mate-

no con cuantas formalidades y razones que cada una de las partes espucieron; se convino dicho Don Francisco Leon en hacer el pago de la cantidad demandada entregando setenta pesos mensualmente hasta la extincion de dicha cantidad que confiamos de ver esto es sin perjuicio de pagar todo lo demas que se fuere posible en el entretanto que entrega los setenta pesos manifestando de este modo en buena disposicion a solucionar la deuda dando primero por lo respectivo al pago de los setenta pesos el dia primero del proximo mes de Julio, haviendo corrido el termino el dia primero del presente mes; y con la calidad de que no dara lugar a que se fueren dos meses pues en ese caso conviene y queda obligado sea o sea efectivo el total pago de su adeudo en el estado que resulte a deber. Con lo que se concluyo el presente acto que en fuerza de su allanamiento firmo juntamente que el citado Don Manuel Gardinas, rubricando antes el tenor Juan quien mando se le den las copias testificadas que piden.

Mo de 1827



Man. Gardinas

Francisco Leon vitoria

Haviendo ocurrido entre el Sr. D. Juan de la Peala, Juan Dignado qual excomunicado, Sr. Manuel Gardinas, y Sr. Juan Puga, y compania, con Sr. Juan Puga, Sr. Juan Manuel de la Cruz, Sr. Juan Carrillo, a quien lo demandado por la cantidad de ochenta y tres pesos, como en el auto liquido de esta causa que tubo en su favor, y mandado a la misma causa de Sr. Juan Carrillo, sea en favor la deuda siendo una cantidad que quedara a la parte como

ultimo auto de todas Cuentas; pero que en el
dia no puede proporcionar el pago, y para olo
cual, para dias poros cada mes, hasta la
extincion de la deuda, este auto es, verificando
las instancias al J. de lo legitimo representando
de la parte del Sr. Juan Pegg, al que se convino
que el Sr. Manuel Pardinias, con la calidad de que
no se pudiesen dar mudanzas, pues en tal caso
debe concurrir por el auto de lo J. de mudos
adversos. Con lo que se concedio el pague por
partes de J. primario las partes, subscritas
antes del Sr. Juan, J. de mudos de las partes
por las instancias de J. de mudos - en sus cosas - como
pueda ser que se elabore, ya firmada. Fe-
cha Junio 15 de 1827

Man. Pardinias Eusebio Carrillo

Jos. Eusebio de Suidia

Habiendo ocurrido ante el Sr. D. Pedro de la Peña Jue
Diputado gral de Comercio D. Juan Jose Labrador re-
presentando a D. Domingo Villarino, con D. Jose Domi-
gues a quien le demandó por la cantidad de tres mil
docienas e setenta y cinco pesos siete y medio rs., por que
se obligó por dos Emotivas, siendo la primera de mil no-
vecientos quarenta y quatro pesos quatro reales septora
cumplido en once de Septiembre del proximo pasado año
de ochocientos veinte y ocho, y la de mil trescientos
veinte y un pesos tres y medio reales, siendo esta cin-
cunscripta a entregar cinquenta y en cada un mes, y
abonarla con el resto en Abril del proximo año; lo
que no ha llegado a cumplir, y por cuya razon
lo demanda por ambas cantidades; y tratada la
materia, contesto el referido D. Jose Dominguez

24

ser cierta la deuda, habiendo dado lugar con sus arreos
 a la recombinacion que suamente se le hace, pero que sobre
 este mismo particular le escribio al referido D. Domingo
 Villavino, el ^{manifestandole} estado deplorable en que se hallaba con reser-
 cion a sus intereses, y quien le contesto, que asegurandole
 la deuda con un fiador a su satisfaccion, y el que quedase
 obligado a responder por un plazo sudicial, se hallaba
 a concederle una moratoria; y q. con respecto a esto, esta
 llamo a proporcionar un fiador dentro de doce dias, para
 que se solucionase en lo posterior de acuerdo con Dho J. Villa-
 vino, en el modo y tiempo en q. hade verificarse el pago;
 y enterado el expresado D. Juan Jose de Landaburu
 le repuso que no se abia en la propuesta, en favor
 de que creia fuese un medio de ganar tiempo, tanto mas,
 quanto que al haberle una confianza, fue una de las
 condiciones expresas de ella, q. el Sr. Dominguez, p. ningun
 motivo y raso pretento alguno devia hacer pago alguno
 con los Capitales; mas si presentase Dho D. Jose
 Dominguez Documento de abrenimiento con Dho D. Domi-
 go Villavino dentro de tercero dia, devistria de la deuda
 que tiene interpretada. Con lo que se concluyo el presente
 acto, q. firmaron las partes, rubricando antes dicho
 Señor Juan, quien mando se les den las Copias certi-
 ficadas que piden. Lima y Junio 22. de 1829.

José Landaburi D. Dominguez

Habiendo ocurrido ante el Sr. D. Isidro de la Pueta Ju-
 or Dignado Jral de Comercio, D. Manuela Murga de Gu-
 ruti con D. Santiago Miller a quien demandó por la
 cantidad de sesenta y cuatro pesos como resto de la de-
 vido cuatro p. procedente de una negociacion mercantil
 y sobre lo que se sigue en el Estinguido Miller

mal del Comulado y los que se han tenido a la Vista y
Resultando por ellos que Don D. Santiago Miller Guada
ñalado a Remita ~~de~~ produciendo la cuenta de cuenta por
formal y Documentada de la faja en cuatro meses ante el pro
cedente de los Algodones que se hallaban en Corta Rica y los
que se destinaron un de cuenta de su figura D. Eugenio Guini
segun el ~~esto~~ pronunciado por los jueces arbitros q. nombra
en las party. Luce por cuenta de los citados mil cuatro
cientos y noventa y cuatro p. de D. Carlos Peru en otros
Valas de Brasil que le Remita Don D. Santiago despues
de pasado seis meses y un haber visto la cuenta formal
y Documentada y por lo dispuesto la demandas por la
enunciada cantidad de la seiscientos y cuatro p. y entera
de el enunciado D. Santiago Miller del objeto de la
Demandas contestas; Se considera libre del cargo que
hoy se hace respecto a haberse Remita de D. Carlos Peru
una cuenta por tal de que quedase obligado de la respon
sabilidad q. contraigo como su fiador; y que mientras
que no se oia con el suplico tramarse en abien que
ra defension que haya sobre el particular. Y por
ultimo se hallano a que del sumo al Monto inmedia
to un falta una ni ninguna practicara se dilig. con
Don Peru y contestara sobre el resultado q. tubiere; y
con lo q. se conbujó el presente Comparendo q.
firmaron las party Rubricand. antes Don Don Juan
quin mando se le den las copias certificadas que D. Juan
Lima y Julio once de mil ochocientos veinte y nueve

Manuela Murga de Peraza y Santiago Miller

Tro Eucras de Sevilla

Haviendo ocurrido ante el Sr. D. Andres de la Parra
Jefe Diputado Jeneral de Comercio y Antonio Albuja
gon Don Juan Salas de este Comercio a quien se deman
do por la cantidad de quinientos cuenta y un peng segun
la declaracion que hizo Don D. Juan en octubre veinte y

25

siete de ochocientos uinety cinco ante el Escribano Publico
 D. Juan Cubilloz haciendo cuenta con el testimonio que en
 esta ceta manifesto y se le debieron; y entiendo que Don Juan
 Salas del objeto de la demanda convecto que tan lejos de uelle
 deudos, es acreedor por ciento treinta y quatro p. tan p. al com-
 plete de seiscientos once p. y a que quide reducida la can-
 tidad de novecientos uin p. por que se obligo a favor
 del finado D. Martin Jose Pera de Cortiguera, por escritura
 que D. D. Ambrosio Largo como fiador de Don Juan! Pera
 mo y el que hace tiempo ha fallecido y como tal fiador
 entrego seiscientos noventa y quatro p. en uerun certi-
 culor y por esta razon quide reducida esta cantidad ala
 de seiscientos once p. Fue uicario Apoderado Jeneral de
 la Herentament. de D. D. Martin de Cortiguera le abono la
 cantidad de quatrocientos uenta y siete p. cinco r. y por
 esta razon resulta deberle la de los ciento treinta y qua-
 tro p. tan p. y tod proximo de resultos del libro q. le hizo
 cuando le uendio la finca perteneciente al D. Villaloboz
 y en esa epoca recibio novecientos uenta y siete p.
 cinco r. y fueron distribuidos en esta forma: Quini-
 entos de q. le hizo pago por uirtute de uerun para ello como
 resulta de la escritura que sobre esta particular otorgo y los
 quatrocientos uenta y siete p. cinco r. los impule a favor de
 la deuda de la Herentament. de la que es apoderado Jeneral
 como anteriormente se tiene expuesto. Con lo que se conuengo de
 presente componiendo que firmaron las party subricando
 ante D. D. Juan Juan: Quien mandado se le den alas party
 con copias certificadas que pidan lo que se fizo uerita
 y como de mil ochocientos uenta y tres

Ambrosio Abujar

José Guadalupe de Sutil

Haviendo ocurrido ante el S. D. Pedro de la Peña Jefe de
Estado qual de Comercio D. Pedro Lamotte, solicitando el
relevarle Certificación del Documento q' le otorgó D. Juan Ber-
trand, por combenirle a su derecho, como por hallarse en
la precisa necesidad de hacer efectivo su Cobro, respecto a
q' Dho D. Juan Bertrand se halla fuera de esta Capital,
y autorado Dho S. Jefe, accedió a ello, y mandó se transcri-
viese en esta Acta el expresado Documento, y en el sigue
de tres meses a la fecha. Pagóse a la orden de Señor
Lamotte, los Cambios a trescientos p. valor recibidos en
Efectos y Plata, que baste para el debito de mi Cuenta
Lima cinco treinta y seis de mil ochocientos veinte
y nueve = T. Bertrand. Con lo q. se concluyó, y firmo
el enunciado Señor Jefe, y quien mandó se le diere al in-
teressado el Certificado que tiene pedido - Lima y Julio
veinte y quatro de mil ochocientos veinte y nueve

J. Verla


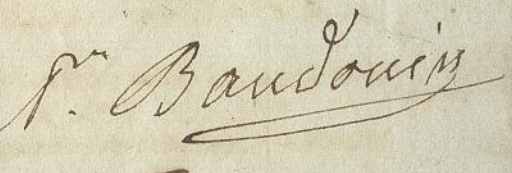
Jos. Eusebio de Suñer

Habiendo ocurrido hoy día de la fecha ante el Señor Don
Pedro de la Peña, Jefe de Estado General de Comercio, Don Car-
los Casarín solicitando a la dho certificación, reducida a que ha-
viendo interpuesto su demanda contra Don José Antonio de
Agarte para que contentare a él, a quien en efecto se le
citó, y concurren la primera vez q. no se demora un corto tiem-
po que tardó a dar Don Carlos, y por cuya razón se le citó por
agencia de otro abogado que no concurren por dar estaba ocupado,
y por último se le citó por tercera vez y le contentó por in-
validante al referido Señor Jefe que ya havia concurrenido
y que no tenía que hacer más; por lo que el expuesto D. Don
Carlos Casarín quería contentar lo dispuesto y aliarle la cer-
tificación que tiene pedida para lo con esta demora
dos años y como viene combenirle; a lo que accedió el
indicado Señor Jefe y quien mandó se extendiere la
presente dondelle de ella al interesado la Copia Certifi-

cada que tiene perdida, para el fin, y objeto, a q. se dice, y lo firmo de q. testigos. Lima, y Julio 27. de 1829 -

26

Agosto y Juro de fechos, q. Antonio M. Pardo emargado p. q. Jura B. Vico
 el nombre - ra para susja en Cafon de Sincas de sup. r. manna, de d.
 Julian Marco Pedro Baudouin, Capitan sobre cargo de la Jaj. T. manna
 la Jober. Clemente, prodeira de Baudouin, y emargado de
 q. Julian Marco q. Pedro, conuato q. en Cafon se queda en Chile p. un equivo
 acepto el Nombra cada conuato, y otaria razones q. equivo, y aferi de costra una
 miento de que ruyio de un prodo prudencia, y amizable en la imposibilidad
 testigos. Lima de no poder entrujer el Jaja q. la carualidad dubia; sebra
 y Agosto 4. de 1829. Conuenido uniformem. en nombra q. Ant. ill. a q.
 Manuel Ant. del Puillo. Estan. Ant. Puillo, P. Pedro Baudouin a q. Julian Marco
 Don Manuel y un clau de rraas q. a rraia la discaidia, y la buuice
 Antonio del Puillo q. Eugenio Provel, todo de este conuato, q. q. rraia
 acepto el Nombra a la uira el conuato y factura del manna Cafon, y
 en este dia de que con uentreuion de los p. rraia h. y en la Plaza
 testigos - la rraia, de q. se conuato, lo rraia, y aualua p. rraia
 Sutilia mente en el dia de rraia, quedando obligada el Jaja
 acepto y juro de a rraia de conuato un rraia. Conlo q. se conuato
 Nombra miento - el p. rraia conuato q. p. rraia las y aser, rraia
 Aug. Rosas do rraia de q. Jaja, q. rraia rraia de las copias
 de rraia de q. rraia. Lima, y Agosto 4. de 1829

 Antonio M. Pardo
  P. Baudouin

Don Juan de

Haviendo ocurrido hoy dia de la fecha ante el Sr

D. Pedro de la Peña Jefe Diputado Jeneral de Comercio.
D. Man. Ramirez con D. Jose del Carmen Saco que represento
to a D. Tomas El Dorado y quien dijo iba facultado para contestar
ala Demanda interpuesta p.º Mr. Ramirez, y la que
fue reducida a que le devolviera el Dinero correspondiente al
Dolar que tubieron los nubes; por el convenio q.º se hizo en
ultimo concepto de hallarse solo una pta picada y manchada
como consta del literal sentido del Documento que en el
dicho ha manifestado y le fue entregado p.º el referido
D. Tomas El Dorado q.º se devolvio; y en virtud de la peticion de
Jose del Carmen Saco contesto que todo este punto ya habia
sido del referido D. Tomas estaba llano a que utilizara
lo que consta de la advertencia que aparece del citado Do-
cumento y por lo tanto le propuso a D. Ramirez que se
hiciese una referencia que media por escrito que nombre
cada parte; al que le repuso Mr. D. Man. Ramirez
que combicase en semejante cosa para al contrario
lo que solicita es el que se cumpla lo que se haya es-
crito en el Documento. Y por tanto no habiendo habido
punto entre las partes y se dio p.º abuelto de empa-
rante de conciliacion y firmaron rubricando entre
el Sr. Jose quien mando que se den las copias certi-
ficadas q.º piden seis a q.º sea de mil ochocientos
veinte y nueve

 Manuel Ramirez

 Jose Saco

José Eduardo de Sutil

Haviendo ocurrido hoy dia de la fecha D. Juan Jose de
Aramora ante el S. Jefe Diputado Jeneral de Comercio D.
Pedro de la Peña, solicitando convenia a su derecho se le diese
Certificacion circunscripta a q.º en primera instancia, de

mandó á D. Atanuel Toré Sans, ante el S. D. Francisco
Alvaro Calderon, como Juez que estaba siendo de Comercio
en primer lugar, y que efectivamente habiendole citada
por segunda vez á dho. Sans, ocurrió por el D. Pedro Toré
Roca; y que quedaron en dho. Almonora presentada la Cédula
deta. Carta de su Puque que tenía en compañía, y que
Sans admitió otra del crase y hizo el Puque á Chiloe;
que Almonora cumplió con presentar la Cuenta, y q Sans
ó su encargado no verificó cosa alguna por su parte, diciendo
q dentro de dos horas debería en documento, y no habien-
do verificado en los muchos días q medio, le fue preciso
al recurrente Almonora instar su misma demanda
ante el referido S. Juez D. Fran. Alvaro Calderon,
quien se excusó atender, á causa de estar impedido, como uno
de los Vocales de la Junta deparcamental, y por esa ra-
zon ocurrió ante el indicado S. D. Pedro de la Peña,
quien se enteró de la referida demanda, y quien hizo llamar
á Sans, y por este asistió Roca, pero no llevó la Cuenta
del crase q hizo el Puque á Chiloe; y al contrario se
excedió en insultos hasta el extremo de á menear á Almonora,
con demostraciones, como de querer ^{hacer} uso de las manos;
en cuyo acto tuvo á bien Almonora admitir á la pru-
vencia, recogiendo la Escritura de Compañía, y expresando
pedía su conclusion vago de seguro de resultas; pues tal
procedimiento, era inculfible; mucho más en presencia de
una Autoridad, á quien se le trataba sin ninguna considera-
cion. Y enterado el S. D. Pedro de la Peña de todo lo
expuesto, accedió á q se acordase la prueva, dando se le
de ella á D. Juan Toré de Almonora el Certificado
que pide. Lima y Agosto seis de mil ochocientos veinte
y nueve.

J. Toré

Juan Guadalupe de Sicilia

Habiendo ocurrido ante el S. D. Juntas de la Real, Juan Diputado
General de comercio, q. Fernando Freja, y don Ferrnando Brebeca
demandando el primero, al segundo la cantidad de trescientos
los mismos que por equivocacion de dho. el segundo de dho.
tan de mas fuerdan que hubieran en la extinguida, tén-

24
de la Peña Juan Diputado G^{ral} de Comercio, J^o Agustín Alvarado,
demandando a D^o Nicolás Boca-negra la cantidad de trescientos
y mas pesos, por virtud de unos efectos q^e subastamos, J^o Manuel
Antonio le dio para su venta, y que en efecto habiéndose vendido por
trescientos y ochenta y cinco pesos, solo cumplió en su venta la cantidad
en un número de no expresado, y que se le empleó y se usó
para las necesidades de la mañana de ayer, y suplico así haber
concedido, se vio la necesidad de hacer esto como ponderar en
dicho; por tanto el Sr. J^o Juez, dio por abuelto a comparendo de
Condicción, y por la causalidad expresada, y mandó se extendiese
la presente, dando de ella, al Yncasado la copia certificada que
vire, y rubricó de que certifico. Lima, y Agosto 26. de 1829.

Habiendo ocurrido entre el Sr. J^o Juez Alvarado Cal-
deron Juez Diputado G^{ral} de Comercio, D. Samuel Peron
con D. Julian Urmeneta, demandando el primero al se-
gundo la cantidad de Dormil ochocientos treinta y cinco
pesos, resto de la de seis mil setenta y cinco p^l, constante
del Pagare que le otorgó en esta Ciudad a veinte de Junio
del presente año; y tratada la materia, el referido Don
Julian de Urmeneta, contestó su cierto el adeudo de los
Dormil ochocientos treinta y cinco pesos; pero que sobre
este particular tiene que exponer algunas razones por pro-
venir la deuda de derechos procedentes al fisco que se intro-
dujo en el Puerto del Callao en el Bergantin Lifey; y
por lo expuesto no hubo aborinamiento entre las partes
y firmaron, rubricando entre dicho señor Juez, quien
mandó se les den las Copias Certificadas que piden.
Lima y Septiembre 26. de 1829.


S. Peron

Julian de
Urmeneta

J^o Juez de Suiza

Habiendo ocurrido ante el Señor D. Pedro de la Peña, Juez Diputado
 Real de Comercio, D. Enrique Kendall, como Representante de la casa
 de Archivos Nacionales, y compañía, y D. Eugenio Pravel, a quien lo deman-
 do por la cantidad de ~~750~~ mil pesos, más o menos, que resultó
 de un cálculo de dicha casa, y tratada la materia con el Sr. don
 Eugenio que en el punto no tenía otro recurso para solucionar el
 pago, que dar un Libramiento de dos mil pesos, en contadía de D. Juan
 Manuel Olaverria; quinientos pesos en todo el mes entrante, y otros
 quinientos pesos, en el mes de Diciembre siguiente; y acordado el
 expresado D. Enrique de la anterior y propuesta, no la aceptó,
 por lo que se dio por abuelto el compromiso de conciliación
 que formaron las partes, y rubricó en este día el Sr. Juez, quien
 mandó se les den las copias certificadas que piden. Liria Sep.

30 de 1827

 pp. Taylor y C^o = Lug. Rosell
 Enrique Kendall

Loe Sudder de Sudder

Habiendo comparecido hoy día de la fta ante el Señor
 D. Pedro de la Peña, Juez Diputado Real de Comercio, los Acche-
 dores que subscriben y deudor que lo es D. Lorenzo Balbarrana
 a efecto de tratar y conferenciar la cobranza que este último
 tiene dirigida a fin de que dichos Acchadores se instruyan
 del estado actual del Comercio con relación a su giro y del
 mismo modo se enterasen del tenor del plan formado co-
 rrespondiente, tanto por lo que hace á las existencias que exis-
 ten en su tienda como de los efectos que se hallan en poder de
 D. Lug. Rosell, acordando todo por un cálculo aproximati-
 vo á la cantidad de diez y ocho mil pesos; y que resultando
 por dicho cálculo la suma de ciento diez y nueve mil setecientos
 treinta y seis p. do y un octavo real á su favor, y á la de los
 Acchadores la cantidad de cuarenta mil cuatrocientos
 setenta y nueve p. cinco r.; que comparada una suma
 con otra resultaban á su favor setenta y nueve mil

29

de ciento veinte y siete p. y p. lo expuesto se veia en
 la dura necesidad de no poder continuar en los negocios
 pagos á que estaba contratado con los referidos señores
 doctores, apesar de los benevolentes deseos que ha tenido p. el
 proveeniente de las cosas á ninguna ventura p. hallarse
 paralizada sus cosas p. no contar con fondo alguno
 como tambien por lo motivo q. se ha echo el pago de
 sus deudas, y lo difícil que es en el día el realizar las
 cantidades que le estan devidas; y que para todo esto
 necesita de algun tiempo. Tratada la materia por los
 expresados señores doctores, le impetores del estado y de
 las honras, anteriormente expuestas acordaron que di-
 cho Balderrama en el termino de quatro meses formase
 un estado formal y circunstanciado de todas las deudas for-
 malmente todas las cuentas de creditos recibidos y pagados y
 con especificacion y claridad de lo q. resulta de cada una, y
 pagadas y confrontacion de todas sus deudas, los que otra
 vez en los respectivos documentos; y del mismo modo acump-
 niese una razon exacta de lo que existe en su tienda de lana;
 por ultimo se acordaron que el referido Balderrama durante
 el termino de los quatro meses no haga pago alguno sin co-
 nocimiento de todos los acreedores, para si tal cosa hiciera
 quedaria en perjuicio del que resulta de privilegio, y en
 mismo sin facultad para que pueda hacer fiados ningunos
 y en vista de lo que arriba de un estado acordaron lo que
 combenga á sus derechos reuniendose ante el referido don
 Diputado de Comercio. Y advertiendo los acreedores la fal-
 ta de concurrencia de don Eugenio Parrel á quien se le cito,
 no por no deya de tener en efecto lo acordado respecto á
 sea el unico que no ha de perjudicarse como que por tri-
 butario de la ordenanza que se fue en estos casos, la mayoria
 es la que parece lo combeniente al derecho de los acree-
 dores. Con lo que se combujo el present acto que firma-
 ron don acreedores, renunciando antes ~~el~~ por sus quin
 en mundo se laden las copias certificadas ^{que se dan} iguales que
 al deudor (las copias certificadas que piden) devolvi-
 endorle (al deudor) el estado para que lo rectifi-

que, fabricándose antes para los efectos que halla-
rigan. Lima y Octubre 13. de 1829. de acord- las
copias certificadas que pidan a dicho D. de- novale

Crosk Maclean & Co. Atty, New York

J. de H. Paquet & Co. y el Sr. Eliseo Descombes
& H. Dalibon

Cristoval Briggs
H. Briggs
J. H. Separata
Juan Heyworth & Co.
H. Naylor & Co.
Henrique Hindall Templeman y Bergmann

Fed. Bath. Gruning & Co. Gibbs Crawley & Co.
por p. 647.7

Lorenzo Balsevranza & Co. José Eudoro de Sutil

Habiendo ocurrido ante el Sr. J. de S. de la Sala, Juez Diputado que
se formó, el Sr. J. Juan de Vallejo, con Sr. Manuel Venancio Garcia, a quien
le demandó por q. le dio, y pagare la cantidad de pesos a cuenta y de cuenta, y como por
q. confiesa de mala fe pagar la puntualidad en la forma q. le dio; y en virtud
de la referida cantidad, otros dineros q. no son puntualidad; y tratada
la materia, concertó Dho. Garcia, q. no tiene en el día dineros, y como antes
suprimió el lo ha perdido, al q. le repuso el expresado Sr. Vallejo, que
era una salda fideda, y sus intereses, ahora como solo provará en
el Juzgado competente. Con lo q. se concluyó el presente auto, Rubricó
el Sr. J. en confirmacion las partes, mandados ver en las copias certi-
ficadas q. pidan. Lima Octubre 13. de 1829.

Juan de Vallejo

M. Venancio Garcia

José Eudoro de Sutil

Habiendo ocurrido hoy día de la J. de S. D. de S. con D. de S.

José M.^a Céspedes es quien lo demandó sobre el Cumplim^{to} de va-
rias faltas que al referir el resultado de una Contrata que
se hizo con dicho Céspedes p.^a que lo Embargó en su folata p.^a
Ante unos Jueces, que Contienen Artículos de Comercio; y sobre
lo cual se firmó el respectivo Concierto y tratada la mate-
ria, Contestó el expresado D.^o José M.^a Céspedes, que en cuanto
á la demanda que se le tiene puesta, se Considera sin res-
ponsabilidad respecto á que p.^a su parte no le ha sobrevenido
el referido D.^o Man.^o Andrade ningún perjuicio; y enteran-
do, el expresado D.^o Man.^o Andrade del antecedente Contestaci-
on, le repuso que su accion era directam^{te} dirigida contra
el, y su embarcacion, p.^a ser esto conforme al tenor de dho. Co-
ncierto y del que se ha hallado, como á lo que prescribe la
Ordenanza, que trata sobre este particular, p.^a lo que conociendo
el citado D.^o Juan, que entre las partes no habia abenim^{to} les-
imbit les era mas conveniente el que se transasen del mejor
modo que entre sí acordasen, que el seguir Pleito; y en este
estado, el enunciado D.^o Man.^o Andrade, propuso no tenia
embarco p.^a que la Cuestion pend^{te} se decidiese p.^a medio de
Jueces Arbitros Arbitradores Amigables Comproedores, y Fran-
ceses, en lo que se combino el indicado D.^o José M.^a Céspedes
y en su virtud, D.^o Man.^o Andrade nombró p.^a su
parte á D.^o Tomas Aldage, y D.^o José M.^a Céspedes á D.^o
José del Carmen Triunfo a fin de que procedan á decidir
y determinar lo que Consideren sea de Justicia teniendo p.^a ello
á la Vista todos los Docum^{tos} concernientes á este punto, y á
mas las razones que tengan á bien darles, ya sea p.^a escrito ó
de palabra, Concediéndoles p.^a el pronunciam^{to} del Laudo, el ter-
mino de Cuatro dias; y dhas. partes se Comprometen á estar
y pasar p.^a lo que fueren, y determinen dhos. Jueces sin
reclamar en manera alguna, ni del interponer recursos-
uno, ni ninguno, y al contrario, resignados á Cumplir exacta-
ta, y puntualm^{te} cada uno p.^a su parte, lo que resulte del
Laudo. Y en el Caso de que discorden dhos. Jueces de unan-
nime Consentim^{to} eligieron p.^a que la Dirima al Actual
D.^o Juan, quien p.^a la Expedicion de las Aceptaciones de los

confianza, uno, por uno; mas alos otros, o doce dias, de
 realicada. La venta por el momento de entregada el indi-
 cado. Pese el mismo peso, fue reconocido, por que sus
 pesos, mas, o menos, no eran de un confianza, como se
 dice, los pudieran haver cambiado, con los q. quedaron
 en plaza, por lo que le rebaja otros pesos. Como que se
 combuje el presente comparendo, que firmaron las partes
 subscribiendo ante el Sr. J. de S. de la Sala, como fue
 Dignado qual de Comisario, quien mando selar con sus
 copias certificadas que yidan. Lima, Octubre 22 de

1829

José Ygnacio Pineda

Juan B. de Valdeavellano

José Eudoro de Sutil

Haviendo oido ante el Sr. J. de S. de la Sala, fue Dignado
 Sr. de Comisario, Sr. Agustina Campa de Cañada, con Sr. José M.
 Barinaga, a q. lo demando sobre la falta, en cumplimiento de las muer-
 das q. ha sido de dudo en virtud de la ley q. le dio su expro, Sr.
 Juan Valentin Cañada, q. a. ello le envia, y cuya causa se la entrego
 en el año de veintio, y quatro, fecha en q. se hizo de la comigacion
 de la ciudad de Arequipa, y desde la q. se lo ha estado reconoci-
 endo, sin q. absolutamente la haga de un centavo, y lo que
 es mas que todo, haviendo tratado sobre esas particular, con un
 manifiesto impreso, en donde se ve, en virtud de su union por
 no sea del caso, y asi en todo expuesto, esta demanda la ha
 suplico a q. el indicado su expro, le fue en una de sus causas,
 extrañaba mucho q. Barinaga desue de conocer haviendo
 quedado en su poder sus ciertos fondos con el destino, de qual
 se trata, y la escritura, surtiendo q. a. sus libros; de que se le repuso
 no tenia tales fondos de Cañada, ni de las de la moneda

algunos por la misma razon se no son fonder, y que el con
trario tiene el hecho de ser de un de sus mil y pas
que las comisiones de utilidad en un caso cada habra por el
defecto de un a Panama, y otras algunas habra y el
era capital, y comisiones de dineros a Espana sin su comision
ento. Y por la respuesta no tiene argumentos, y se dio q.
abierta el caso de un de fundacion, y firmaron las paces
rubricando con sus dros. J. J. J. y mandó volver sin las
copias confidadas q. quedan en mi ad. 21. de 1827-

Agustina Campos de Caudas
Jose de Brindley
Jose Caudas de Sutil

Habiendo ocurrido hoy dia de la sra. Don Sebastian
hian el ultimo ante el Sr. J. Pedro de la Pota
Tuer Diputado grial de Comercio, exponiendo que
el Comandante que queda pendiente en las paces de
de rentas de haber demandado a D. Jose de Brindley
D. Jose de Brindley se habia sabido se hallaba en esta Ca
pital, a fin de que concertase sobre la legalidad de los
Comandantes de dineros embarcados en el estero de S.
Mt. Britanica tratada de Sobulio; lo que quedo sus
pues, por haber representado dicho D. Jose de Brindley
D. Brindley recordar las especies, y del mismo modo
recorde varios apuntes relativos a una particular;
y hallandose presente el indicado D. Jose de Brindley,
comente lo siguiente: que con motivo de que los
Comandantes de los Puertos de guerra Ingles
se g. se hallaban en un estado pacifico en el caso
de mil ochocientos veinte y uno, tenian ordenes ter
minantes de no admitir, de no admitir en su
Puertos Caudales, ni intereses algunos a nombre
de Espanoles, o Americanos; y que hallandose en

32
aquel entonces con fondos que le habian entregado
varios individuos de ambos Países para embarcarse
los en el Navio de Guerra Ingles el Soborbio, solicitó
al S. Martin para que le trasladase de la Fragata An-
dia Pack al Navio Ingles Soborbio, ambos fondeados
en aquel entonces en esta Bahía del Callao, la cantidad
de Cuarenta y cinco mil pesos que solacion de un paga
que le hizo al S. Martin en cuenta, a bordo del An-
dianoca, lo que acontenció por el mes de Octubre, y en
el de Diciembre siguiente del referido año de ochocientos
veinte y uno, le suplicó al expresado S. Martin fuese
a bordo a firmar Concinnientos por el Capitan de
dicho Soborbio, para lo qual le entregó recibos de
Capitan Maguere del Navio Soborbio, de igual
Cantidad que los Concinnientos que le llevaba a fir-
mar; cuya Cantidad era mucho mayor que aquella
que le habia trasladado del Andianoca, por mo-
tivos de que le habia mandado embarcar a bordo de
dicho Navio otras partidas considerables por
diferentes personas de las que el S. Martin no
tenia noticia; y que al regreso del enmascarado S.
Martin le entregó los Concinnientos firmados
por el Capitan A. Maguere del Navio Sobor-
bio, los mismos que habia recibido del que habla,
y pocos dias despues solicitó del S. Martin le
firmase el endoso de los mismos Concinnientos que
le habia entregado, y de otros que le habia mandado
firmar por el Capitan por mandado de distintas per-
sonas, de Cantidad que le habia mandado embar-
car en dho. Navio a nombre del precitado S. Mar-
tin; el que sin mas interio, y servirlo gratitudi-
namente se presto a firmar los endosos de los Conci-
nientos que le presentó, y que estaban firmados
por el Capitan de dho. Navio, concluyéndose de
ende en momento el asunto de los Concinnientos

de fondear en el Soborbio, como mediador verdaderamente pacífico, y esto por las circunstancias que acaba de exponer, y sin que los Intermediados en los fondos entregados al que habla para su embarque, tuvieron la menor transacción con el indicado S. Martin: que lo expuesto es la pura verdad en contestación á la demanda del mencionado S. Martin, concluyendo que en la materia de conocimientos por Plata remitida por el que habla al Navio Soborbio en la época del citado año de ochocientos veintey uno, estaba fondeado en esta Bahía de Callao por cuenta de varios individuos que se la entregaron para este efecto; en lo que no tubo el S. Martin el menor interés ó parte, si no pura amistad, y gratuito acia el que habla, y á los Intermediados, y por ende enteramente, y por consecuencia sin ninguna responsabilidad á los conocimientos que tengan el endoso por el que se hayan desado de pagar en Inglaterra, y que hagan relación á fondos embarcados por el que habla en el Soborbio. Finalmente que sobre el hecho que acaba de exponer, publicó el Señor Martin en el año de mil ochocientos veinte y quatro una exposición en la que tiene evidentes datos para no dudar que ha estampado notables errores, y por consiguiente queda su derecho á salvo para esclarecerlos. Con lo que

33
se concluyó el presente Acto, que firmaron
las partes, rubricando antes el referido señor
Tuer, quien mandó se les den las copias certifi-
cadas que pidan. Lima y Noviembre once de
mil ochocientos veinte y nueve. - Enmendado -
por mano = tuito. Vale -

J. Martínez
1829

José de Trismundi

José Eudonio de Sutil

Habiendo ocurrido hoy día de la fecha D. Juan Atanuel
Aten parte, solicitando se le de Certificación, respecto a no
haber concurrido D. Antonio Pantaleon Fernandez en las
tres veces q. se le ha citado para que comparezca sobre el
Capital que le dio, ascendente a la cantidad de veinte y
veinte y mas pesos para que trabaje con ellos en el
ejercicio de una Casa Comandante, ya por su de validad
des, a lo q. se ha negado, deviniendole producir una Cuen-
ta exacta y documentada con relacion a sus ganancias
o perdidas. Y enterado Sr. J. Tuer Diputado genl
de Comercio D. Fran.º Alvarez Calderon de lo puto
que es dha solicitud, accedió a q. se le de la Certifica-
cion q. tiene pedida una parte, para q. con ella us. el
de su derecho donde y como viene convenirle, y firmó.
Lima y Nov. 23. de 1829.

Habiendo ocurrido hoy día de la fecha ante el Sr. J. Tuer
D. Fran.º Alvarez Calderon, Jefe Diputado genl de co-
mercio, D. Santiago Sabasthe, haciendo ver que
no podía absolutamente continuar en su giro en la
Casa Comandante conocida por la de Fobar, respectivo

á no tener fondos algunos para su fomento,
y por cuya razon bono en arrendamiento los
Cana Panaderia conocida por la de Lamilla,
en donde se arrendó hontala pta, llevándose a la
Cana Panaderia de Tobar todo quanto exis-
tia en ella, y de este modo siguió el trabajo en la
de Lamilla; habiendo experimentado conocida-
bles atrasos en su labores, y no poder por esto
cumplir religiosamente sus pagos; viéndose pre-
cisado á hacer una demonstracion á sus acreedo-
res para q^e impuertos del estado actual de lo
existente en esta Cana, deliberase lo q^e á su dño
les combiniere, y reunidos que ha sido, é impuer-
tos de los ciertos articulos á q^e se refiere la Ra-
zon que en este acto ha presentado dño D. San-
tiago, y se core á la presente Acta p^a los efectos
que haya lugar acordaron: Que D. Pedro de
Candamo, y D. Pedro Carbayo como Sindicos
que nombran, procedan á tomar conocimiento
de esos articulos, y quieresen trataran de su
venta en el mejor modo posible, evitando to-
do perjuicio al interés general de todos los
acreedores; y del mismo modo quieran facul-
tados para que tomen un verdadero conocimiento
del interés q^e se dice por el referido D. Santia-
go, tiene en la mitad de una finca cita en la
Calle de Capotea; á fin de q^e su producto entre
á la masa común, ^{esto es sus arrendamientos ó de dño} en mismo acordaron que
dños Sindicos se hagan cargo de tomar de
Deudor todan las Deudas contraidas á su
favor, y las q^e seiran contraidas por los que
resulten ser Deudores á este; y facultado
para recibir todo quanto pertenecia al indicado
Deudor, sea de la parte ó lugar donde se encuentre.
Por ultimo se condicionaron en q^e se entregue la
Cana Panaderia de Tobar, (por medio) á su dño,
que lo es D.^a Josefa Tobar por lo mismo Sin-

Dicos

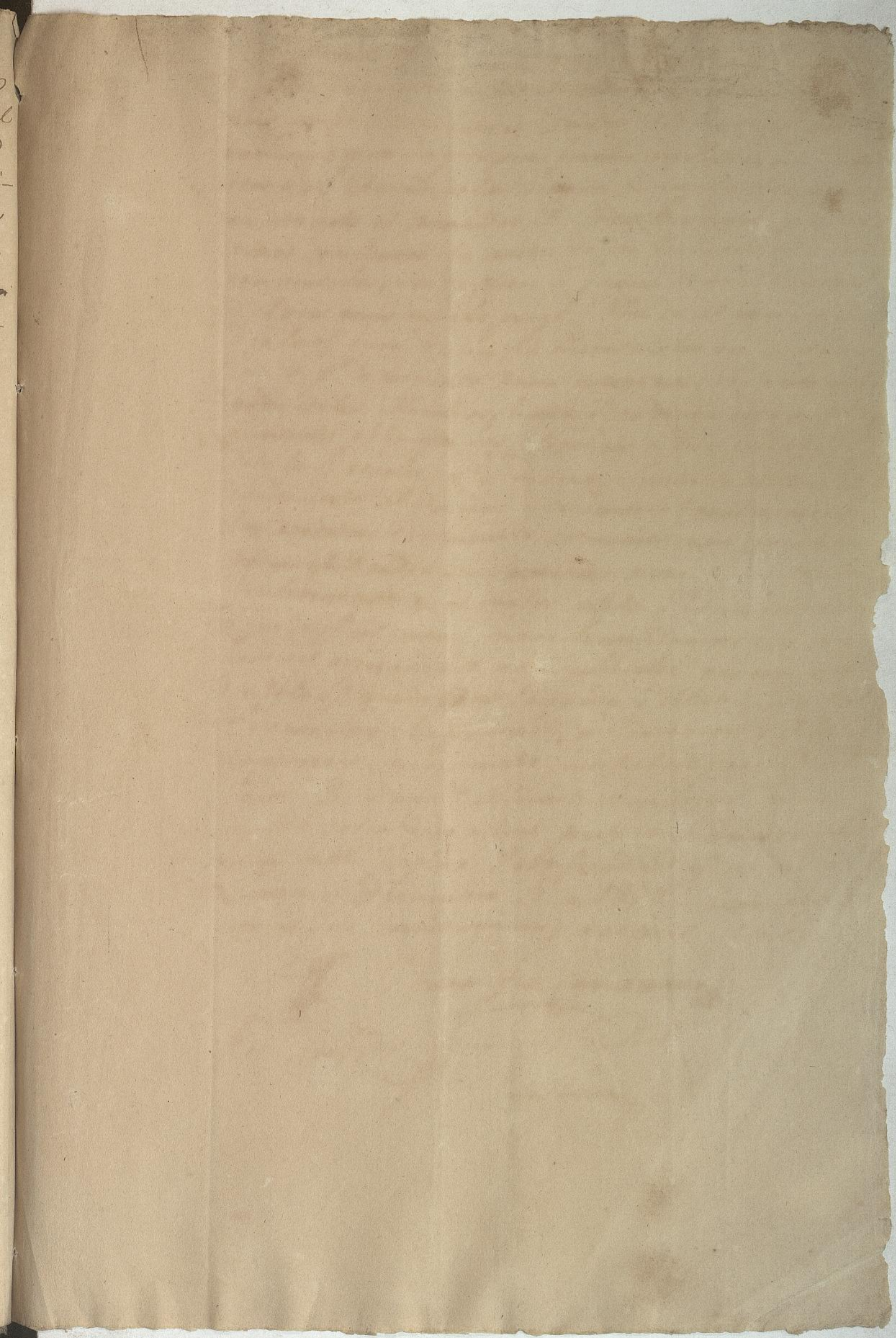
34
para q no se causen mayores arrendamientos, entendiéndose la entrega en los mismos terminos en q la recibio en arrendamiento el Deudor D. Santiago por escritura; y en la propia forma verificada en la entrega al Duino de la Caraca Lamilla; expresando en este acto el arrendador D. Pedro Candamo, q. entre tanto se clarase la venta de dos esclavos q. aparecen vendidos, uno de ellos a favor de su muger, y el otro como vendido por el a otra muger, y sobre lo q. tiene q. decir lo oarudo sobre en particular, y p. lo expuesto deven entender Esclavos a poder de los Sindicos, hasta q. se decida este punto; quedando obligados los Sindicos a dar parte de todo lo q. reculte, p. q. en otra Junta se decida lo conveniente al interes y acciones de cada uno de los acreedores, quienes se convinieron quede expedido el Deudor D. Santiago para poder trabajar libremente en el mejor modo q. le acomode, a fin de q. adquiera nueva habilitacion, y los acreedores esperaran a ser cubiertos por este medio de lo q. a cada uno le queda a deber. Con lo q. se concluyo la presente, q. firmaron dichos acreedores, rubricando ante el expresado Señor D. Fran.º Alvarez Calderon, quien mando sacar de las partes y Deudor comun las Copias Certificadas q. necesitan. Lima y Diciembre 5. de 1829. - Entre rey = esto es sus arrendamientos a el pial = Val C.

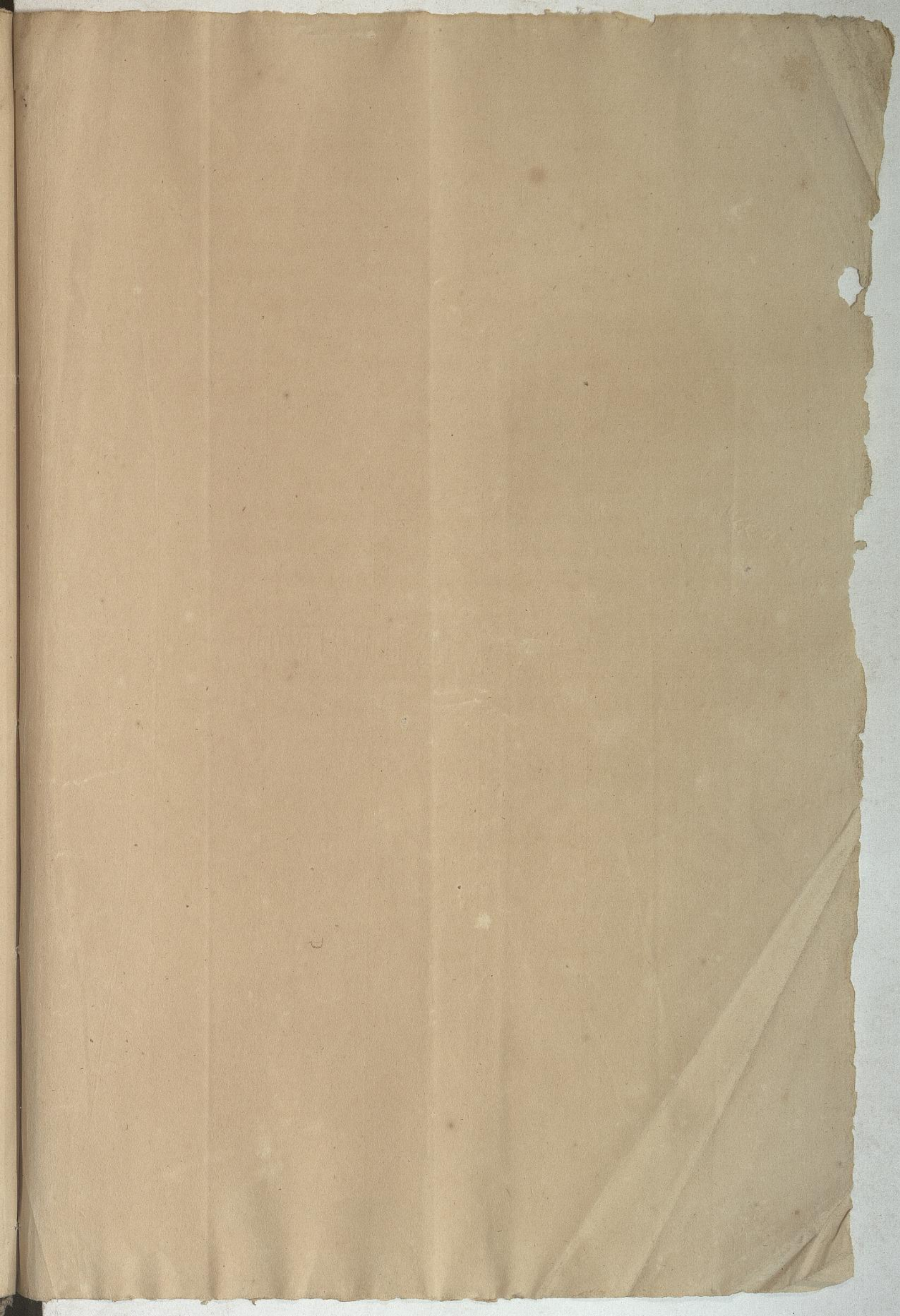
Pedro Candamo
Per. Carballo
Josefa Jovany

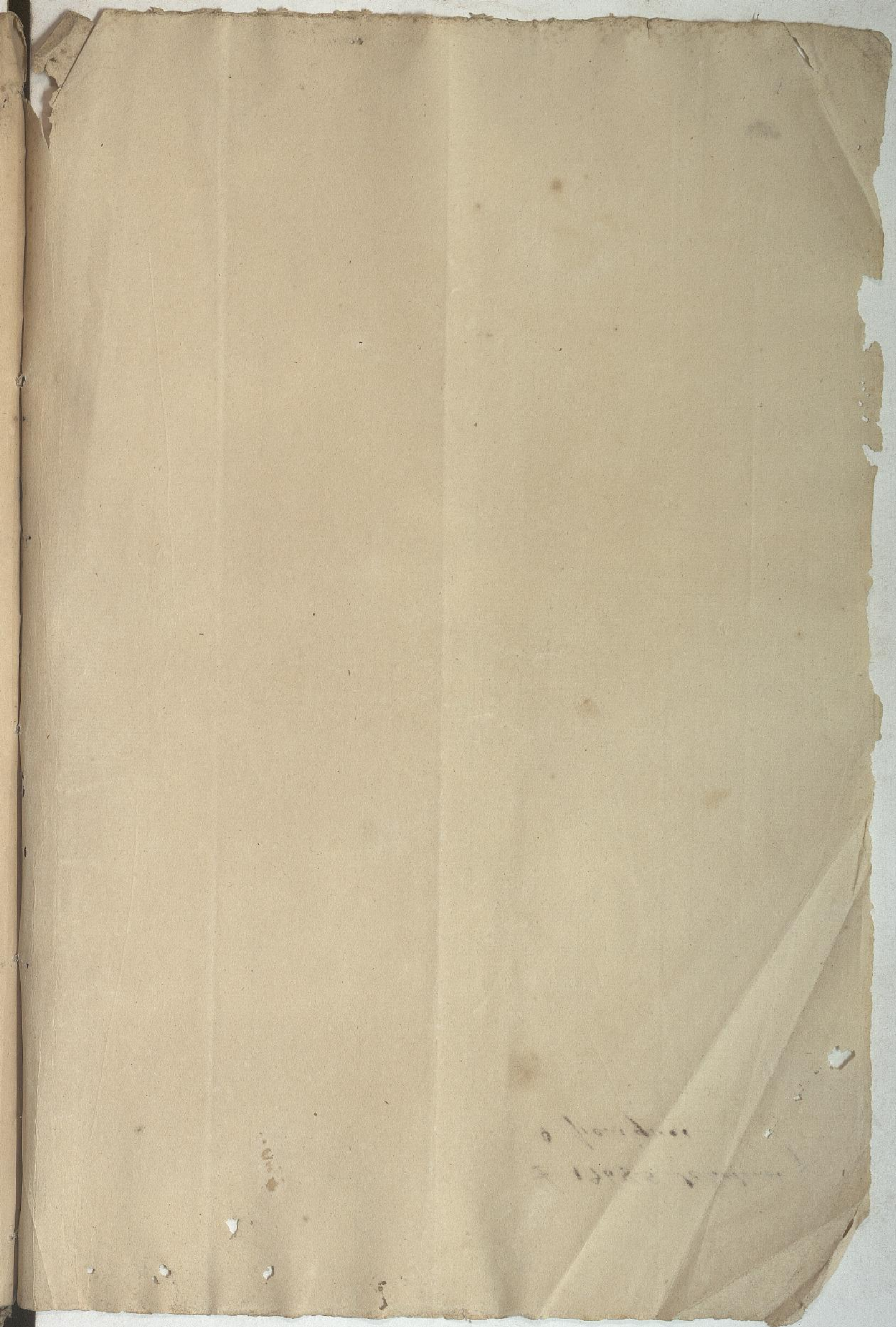
Habiendo comparecido ante el Sr. J. Juan Alvarez Calderon
Jefe Diputado qual de Jomeis, D. José de Cabreña, con Sr. Manuel
de Ariza, a quien lo demandó sobre el cumplimiento de la Escritura
que le otorgó en virtud, y fecha de Octubre del año pasado de ochocien-
tos veinte, y ocho, por virtud de la qual quedó obligado a pagar
la cantidad de dos mil quinientos, y siete pesos cinco, y medio
reales, en el término de seis meses, en q. constaba la convenien-
cia que se había de hacer a D. Manuela de Santiago, y conti-
guas con una Libranza firmada en contra de ella, por Doña
Juana Berzosa, y a favor de otro Cabreña; y tratada la
matéria, contrató el expresado Sr. Manuel de Ariza, que
cuando al fin del agregado al final de la precitada Escri-
tura no se le obligó a hacer el pago q. ahora se le
exige, tanto que se concluyó el presente acto, recibiendo
el Sr. Jefe, quien mandó ser de las partes ^{certificadas} las copias
que piden. Liria, y Dic. 15. de 1727.

[Signature]

José Cuervo de Sutil
[Signature]







F 1968.5.14.14
- 1968.5.14.14